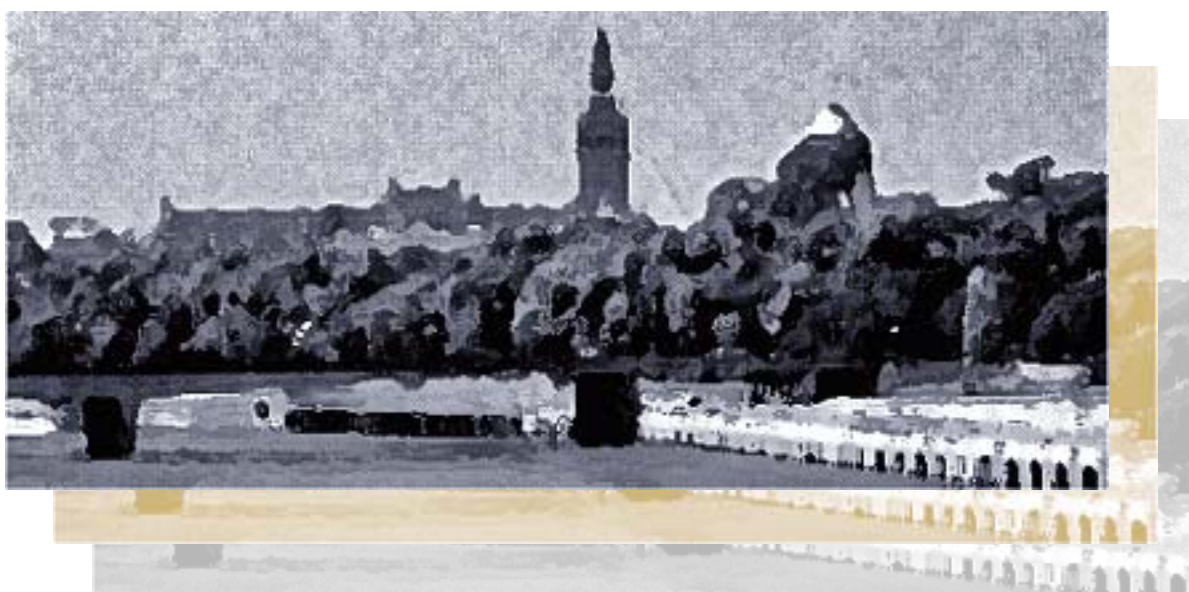




Excmo. Ayuntamiento de Sevilla



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SEVILLA

TOMO III

SÍNTESIS

VI.	DOCUMENTO DE SÍNTESIS	1
VI.1	INTRODUCCIÓN	1
VI.2	ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA	2
VI.2.1.	UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS	2
VI.2.2.	EL ALUVIAL RECIENTE	5
VI.2.3.	LAS TERRAZAS	6
VI.2.4.	EL RÍO	6
VI.2.5.	ÁREAS SINGULARES	7
VI.2.6.	EL ÁREA URBANA	7
VI.3	DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL NUEVO PGOU	10
VI.4	ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO	10
VI.5	OBJETIVOS DEL NUEVO PLAN GENERAL	12
VI.6	JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	14
VI.6.1.	JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA Y MODELO	14
VI.6.2.	DESCRIPCIÓN GENERAL. ESTRATEGIAS	20
VI.6.2.1.	LOS ESPACIOS LIBRES	21
VI.6.2.2.	LAS VIAS PECUARIAS	27
VI.6.2.3.	DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	29
VI.6.2.4.	LA DEFENSA DE AVENIDAS EN LOS ARROYOS TAMARGUILLO-RANILLA Y MIRAFLORES	36
VI.6.2.5.	GRANDES INFRAESTRUCTURAS VIARIAS	36
VI.6.2.6.	UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE	38
VI.6.3.	DISTRIBUCIÓN DE USOS EN NUEVOS CRECIMIENTOS Y SUELO NO URBANIZABLE	42
VI.7	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS	51
VI.8	PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO	53
VI.8.1.	MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS DIRECTAS	53
VI.8.1.1.	DETERMINACIONES GENERALES	53
VI.8.1.1.1.	TRAFICO Y MOVILIDAD	53
VI.8.1.1.2.	PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA, CLIMA Y RUIDOS	54
VI.8.1.1.3.	HIDROLOGÍA Y CICLO DEL AGUA	55
VI.8.1.1.4.	INSUMOS Y RESIDUOS	58
VI.8.1.1.5.	ENERGÍA.	59
VI.8.1.1.6.	ZONAS VERDES.	59
VI.8.1.1.7.	PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES SINGULARES	61
VI.8.1.1.8.	PAISAJE Y ESTÉTICA	62
VI.8.1.1.9.	SOCIEDAD Y PATRIMONIO	62
VI.8.1.1.10.	ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA E INSPECCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL	63
VI.10.8.1.1.1	LICENCIAS E INSPECCIÓN.	63
VI.10.8.1.1.2	LICENCIA AMBIENTAL DE OBRA.	66
VI.8.1.2.	NUEVOS CRECIMIENTOS	75
VI.8.1.2.1.	USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN	75
VI.1.8.1.2.1	EL FERROCARRIL	75
VI.1.8.1.2.2	CARRETERAS, AVENIDAS Y CALLES	77
VI.1.8.1.2.3	AEROPUERTO	84
VI.8.1.2.2.	NUEVOS CRECIMIENTOS POR ÁREAS Y SECTORES.	84

VI.2.8.1.2.1	NORTE	84
VI.2.8.1.2.2	ESTE	89
VI.2.8.1.2.3	SUR	93
VI.8.1.2.3.	NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y NODOS LOGÍSTICOS	95
VI.8.1.3.	GRANDES INFRAESTRUCTURAS	97
VI.8.1.3.1.	CANAL DE AVENIDAS NORTE	97
VI.8.1.3.2.	PASOS TERRITORIALES Y OTRAS VÍAS DE ALTA CAPACIDAD	97
VI.8.1.4.	ESPACIOS VERDES	100
VI.8.1.5.	SUELO NO URBANIZABLE	103
VI.8.1.5.1.	OCUPACIONES DE SUELO Y TRAMA NATURAL	103
VI.8.1.5.2.	PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	106
VI.2.8.1.5.1	VÍAS PECUARIAS	106
VI.2.8.1.5.2	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	109
VI.2.8.1.5.3	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	111
VI.2.8.1.5.4	DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	114
VI.2.8.1.5.5	COSTAS	116
VI.2.8.1.5.6	MONTES	117
VI.2.8.1.5.7	INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	118
VI.8.1.5.3.	MEDIDAS ESPECÍFICAS POR CATEGORÍA Y TIPO DE SUELO	123
VI.3.8.1.5.1	RIOS	123
VI.3.8.1.5.2	VEGA INUNDABLE DEL GUADALQUIVIR Y CORREDORES FLUVIALES.	128
VI.3.8.1.5.3	VEGA NO INUNDABLE Y TERRAZAS CULTIVADAS DEL GUADALQUIVIR	134
VI.3.8.1.5.4	CORTIJOS Y HACIENDAS	136
VI.8.1.6.	CIUDAD CONSOLIDADA	137
VI.8.2.	MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	138
VI.8.2.1.	INTRODUCCIÓN	138
VI.8.3.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	139

VI. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

VI.1 INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente Estudio de Impacto Ambiental por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, como consecuencia de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U).

El Estudio de Impacto Ambiental se ha solicitado en base a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía. La actuación consistente en la revisión del Plan General se halla comprendida en el punto 20 del Anexo Primero de dicha ley y del Anexo al Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Estudio en cuanto a contenido y forma se ajusta en todo, a lo dispuesto en la actual legislación estatal y autonómica (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y las más adecuadas reglas y metodologías usadas. El estudio y análisis ambiental del territorio se complementa con la memoria informativa del P.G.O.U

Los fundamentos ideológicos del Nuevo Plan se basan en una componente lógica, ética y estética, que acoge, la emergencia del territorio metropolitano, la apuesta por los barrios y el fortalecimiento de los vínculos territoriales entre la ciudadanía y la ciudad. Se apuesta por un desarrollo urbano sostenible, de forma ordenada, haciendo uso racional de los recursos (agua, suelo, aire) y gestionando adecuadamente la producción de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que son fuentes de problemas económicos, sociales y medioambientales.

Plantear las bases de un desarrollo urbano sostenible requiere un nuevo planteamiento que apueste por coordinar políticas y programas sectoriales, antes dispersos entre distintos planes y organismos, en pro de una estrategia global, de carácter integral cuyo objetivo sea el logro de un municipio más sustentable.

Este documento integrará de forma simplificada y sintética los aspectos más relevantes del Estudio de Impacto Ambiental. Así ha sido considerado como fundamental la inclusión del análisis resumido del término municipal de Sevilla, los contenidos de la

Propuesta de planeamiento, incluyendo las incidencias ambientales de sus determinaciones, la descripción de los impactos de las actuaciones propuestas por el Plan, y por último, las prescripciones de control y desarrollo ambiental del planeamiento.

VI.2 ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA

VI.2.1. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

Sevilla tiene un medio físico relativamente homogéneo en el que el carácter de valle de gran río marca fuertemente el espacio.

La definición de las unidades físico-ambientales se basa en la superposición y generalización cartográfica de un conjunto de elementos territoriales (tipo de suelo, cobertura vegetal, riesgos, niveles legales de protección,...) que, por sus características y grado de integración, ofrecen mayor capacidad explicativa de síntesis.

Estas unidades físico-ambientales se tratan como sectores territoriales básicos, homogéneos y tienen carácter de unidades operativas, en el sentido que se adoptan como áreas de toma de decisiones en el diagnóstico y en las propuestas de actuación, permitiendo su ordenación conjunta.

Basándonos en la composición cartográfica y en los factores relevantes del medio físico natural, se han establecido una serie de unidades físico-ambientales y las subunidades que las integran:

SUBUNIDADES DE ÁMBITO RURAL

1. EL ALUVIAL RECIENTE

1.1 LA VEGA

1.1.1. Vega no inundable

1.1.2. Vega inundable antiguos cauces

1.1.3. Vega inundable mixta

1.1.4. Vega inundable recreativa

1.2 EL ALUVIAL

1.2.1. Aluvial Guadaira

1.2.2. Aluvial Ranilla

1.2.3. Aluvial Miraflores

2. LAS TERRAZAS

2.1 Extensivo

2.2 Huertas

3. EL RÍO

3.1 Guadalquivir

3.2 Rivera de Huelva

3.3 Guadaira

3.4 Dársena del Guadalquivir

4. ÁREAS SINGULARES

4.1 Yacimientos Arqueológicos

4.2 Edificaciones rurales de interés

4.3 Lagunilla de Miraflores

4.4 Canalizaciones

SUBUNIDADES DE ÁMBITO URBANO

5. EL ÁREA URBANIZADA

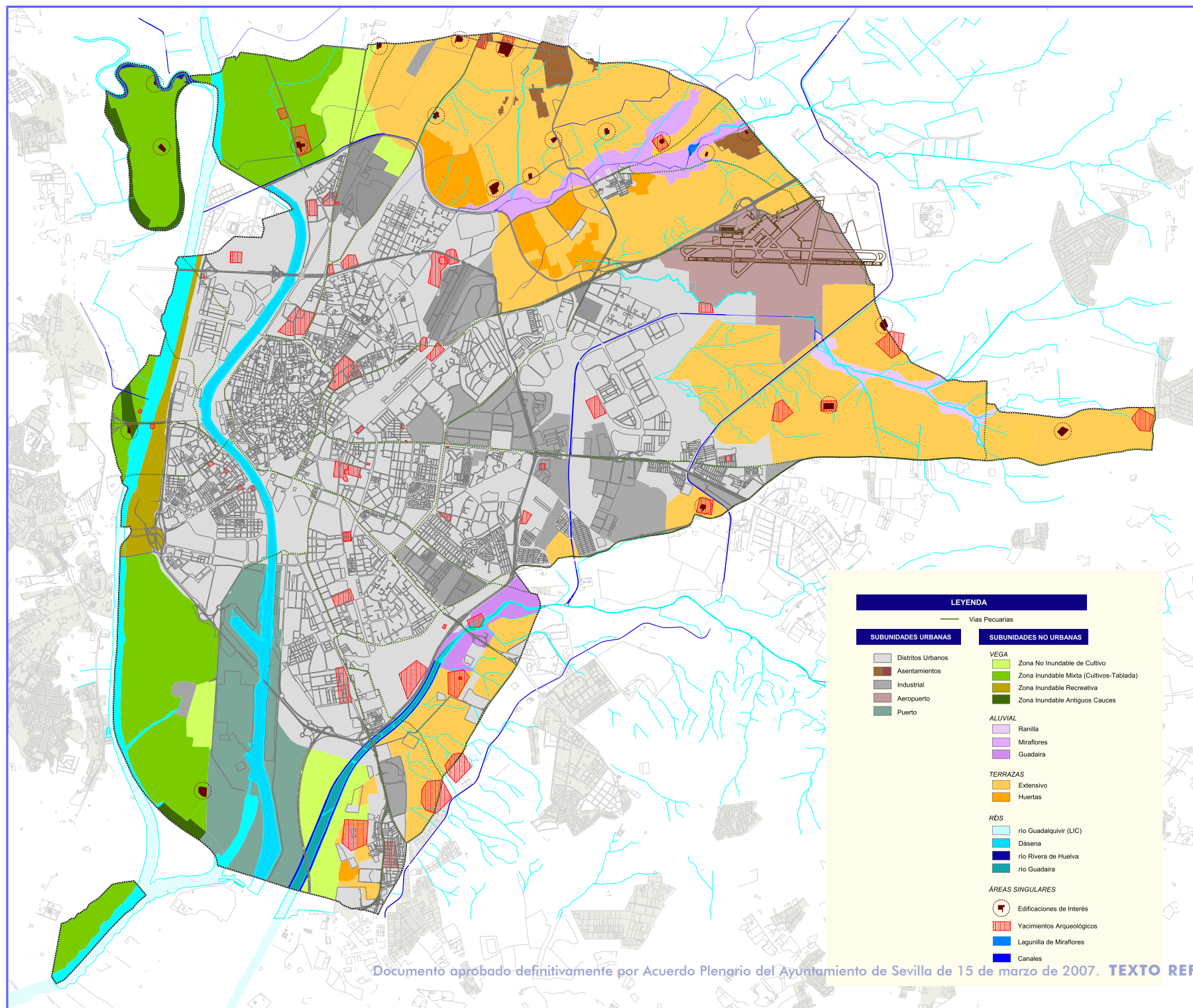
5.1 Barrio-Ciudad

5.2 Zonas Industriales

5.3 Asentamientos dispersos

5.4 Puerto

5.5 Aeropuerto



VI.2.2. EL ALUVIAL RECIENTE

Se identifica esta unidad con los terrenos de depósito aluvial reciente que se encuentran en torno a los ríos (fundamentalmente el Guadalquivir) y arroyos del término. Aunque su distribución no es uniforme debido al carácter lineal de los ríos, se pueden distinguir un área que ocupa una franja central de norte a sur, constituida por los depósitos aluviales del Guadalquivir y Rivera de Huelva. Éstos se dividen en dos subunidades que se denominan llanura aluvial, propiamente dicha, y cauces de aguas altas que se corresponden principalmente con antiguos lechos fluviales abandonados. La mayor parte de esta unidad está ocupada por el área urbanizada y por múltiples infraestructuras de comunicación viaria y abastecimiento. Los suelos de esta unidad físico-ambiental presentan la máxima riqueza agrícola ganadera del término municipal, por lo que su mayor capacidad de uso es agrícola en regadío.

Se propone la composición de dos grandes bloques de subunidades:

1. LA VEGA

- 1.1** Vega no inundable
- 1.2** Vega inundable antiguos cauces
- 1.3** Vega inundable mixta (cultivos – Tablada).
- 1.4** Vega inundable recreativa

2. EL ALUVIAL

- 2.1** Aluvial Guadaira
- 2.2** Aluvial Ranilla
- 2.3** Aluvial Miraflores

VI.2.3. LAS TERRAZAS

Esta unidad ambiental se corresponde con los niveles de terrazas superior y media y los glacis de terrazas generados a partir de la plataforma de Los Alcores. Es una zona extensa localizada al norte, noreste y sur del término municipal, surcada por arroyos de amplia llanura aluvial que componen la subunidad físico-ambiental “Llanura Aluvial”.

Se proponen 2 subunidades:

1. Extensivo.
2. Huertas

VI.2.4. EL RÍO

El río en el municipio de Sevilla es uno de los principales elementos configuradores de su estructura y parte íntima de la ciudad. Es el elemento físico más representativo e imbricado con el núcleo urbano y, por otra parte, es el factor de riesgo natural más importante para las infraestructuras, las personas y los bienes. Concretamente, el río Guadalquivir conforma la red fluvial clave de articulación territorial en el área metropolitana de Sevilla.

La distribución de esta unidad es irregular por el carácter lineal de los ríos. Incluye tanto los cauces fluviales como la vegetación de ribera y fauna asociadas a estos sistemas. Los ríos que forman parte de esta unidad físico-ambiental por su importancia, caudal y sinergias en el territorio de Sevilla, conforman las siguientes subunidades:

1. Guadalquivir
2. Dársena del Guadalquivir
3. Guadaira y su encauzamiento
4. Ribera de Huelva

VI.2.5. ÁREAS SINGULARES

Se trata de áreas que se superponen a las anteriores subunidades que se diferencian sustancialmente del entorno en el que se inscribe por sus valores antológicos, culturales o ecológicos. Las subunidades delimitadas son:

1. Yacimientos Arqueológicos
2. Edificaciones rurales de interés
3. Lagunilla de Miraflores
4. Canalizaciones

VI.2.6. EL ÁREA URBANA

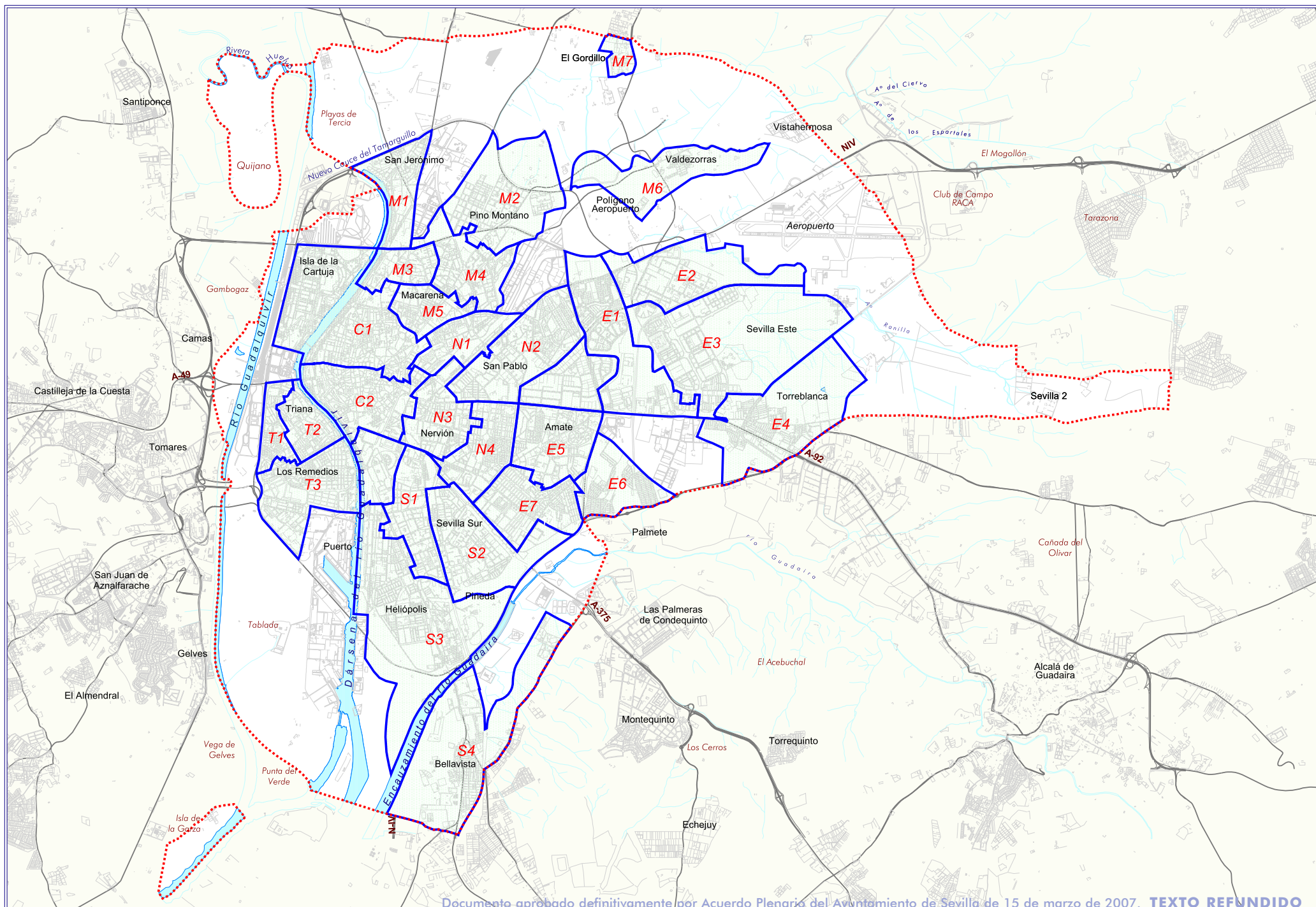
Es, lógicamente, la zona más antrópica dentro de un término municipal donde tan sólo un 36% de los suelos se dedican a la actividad agrícola y el 4% conservan componentes naturales ligados fundamentalmente a los cauces fluviales. La reordenación de esta unidad físico-ambiental por tanto, queda limitada a la reestructuración y reforma interior.

La ciudad entendida como hecho urbano, es heterogénea y homogénea a la vez. El área urbana de Sevilla se asienta sobre varias de las unidades físico – ambientales anteriores, por lo que lleva implícita la doble determinación urbano– ambiental y natural.

Una vez establecida como una gran unidad “El área urbanizada” se procede a la división de esa realidad en subunidades que permitan un análisis de la calidad ambiental mas acorde con la realidad. Estas subunidades son:

1. Barrios- ciudad
2. Zonas industriales
3. Asentamientos dispersos
4. Puerto
5. Aeropuerto

El Avance identificó para cada distrito una serie de unidades territoriales menores, denominadas barrio-ciudad, que han actuado como soporte de referencia para la concreción espacial de estrategias de intervención. Estas unidades se presentan en el gráfico adjunto.



VI.3 DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL NUEVO PGOU

Este capítulo se divide en tres bloques, en el primero se establece el marco normativo en el que se encuadra el planeamiento y su alcance territorial.

El segundo describe y justifica el modelo de desarrollo escogido entre las diferentes alternativas. Y el tercero se centra en la descripción pormenorizada de la nueva propuesta, con las determinaciones y actuaciones proyectadas en cada clase de suelo (centrándose especialmente en los nuevos crecimientos), las infraestructuras y los grandes equipamientos.

VI.4 ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO

Este Plan General ha sido redactado para dar respuesta a las determinaciones establecidas en la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154, de 31 de diciembre de 2.002).

La filosofía adoptada para su realización incluye un radio de acción mayor que los límites municipales del término de Sevilla. La realidad de la Aglomeración Metropolitana, de la que forma parte Sevilla, exige criterios más amplios que los estrictamente municipales a la hora de abordar estrategias de planificación. Esta necesidad es la base sobre la que se sustenta el alcance intermunicipal del Nuevo Plan General, dando respuesta así a una estructura territorial necesitada de soluciones integrales para poder aprovechar las ventajas de dicho ámbito metropolitano. Por esta misma razón, el instrumento de planificación que constituye el PGOU, da nuevas oportunidades al impulso del cinturón metropolitano.

El último Plan General de Sevilla está vigente desde 1987, 17 años. La ciudad “de dentro de 17 años” es la que idea el nuevo PGOU.



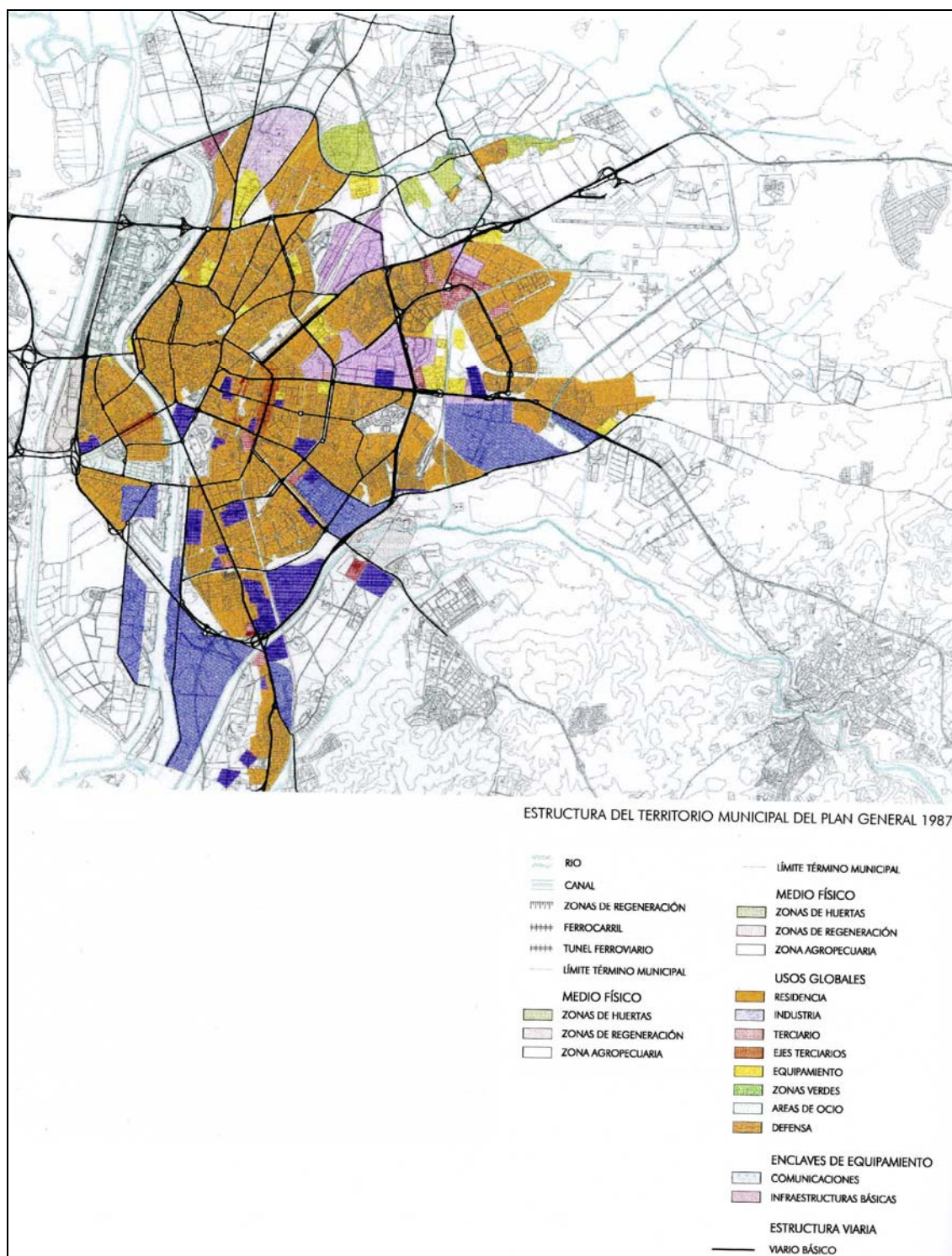
VI.5 OBJETIVOS DEL NUEVO PLAN GENERAL

Todo planeamiento tiene obligación de plantearse objetivos, y estos han de insertarse en el núcleo de todos ellos. El Plan General pretende favorecer el avance social y económico sin menoscabo ambiental.

El nuevo Plan General persigue que el “nuevo modelo de ciudad” conlleve la ejecución de estrategias urbanas integradas, relacionadas no sólo con la protección y mejora de las condiciones ambientales, sino también con la mejora de la productividad y del crecimiento económico de la ciudad. La conjugación de la preservación y valoración aspectos ambientales junto a los aspectos económicos contribuye a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

El modelo de ciudad que se pretende debe contemplar la integración entre el medio urbano y el rural, debe ser compacta y densa con continuidad formal. Una ciudad orientada al peatón, con una movilidad más eficiente, y reduciendo y limitando el consumo de los recursos naturales (suelo, agua, energía). Se marca como objetivo tener una ciudad saludable con menor contaminación atmosférica; accesible mediante transporte público eficiente, bicarriles sobre las principales vías urbanas, pensada para el tránsito peatonal; una ciudad solidaria y humana. Otros principios que el municipio quiere conseguir son la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, a la vez que la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Tras el establecimiento de los objetivos o criterios generales que se desprenden del concepto de sostenibilidad, se han establecido una serie de estrategias para conseguirlos. Cada estrategia tiene una serie de metas, y éstas un conjunto de acciones ambientales que el planeamiento incorporará.



PLAN VIGENTE DE LA CIUDAD DE SEVILLA. 19.87

1. Nuevas formas de movilidad en el ámbito metropolitano
2. Nuevo sistema de espacios libres
3. Nuevo sistema de equipamientos
4. Adecuada dotación de Infraestructuras urbanas básicas
5. Configurar una ciudad sostenible

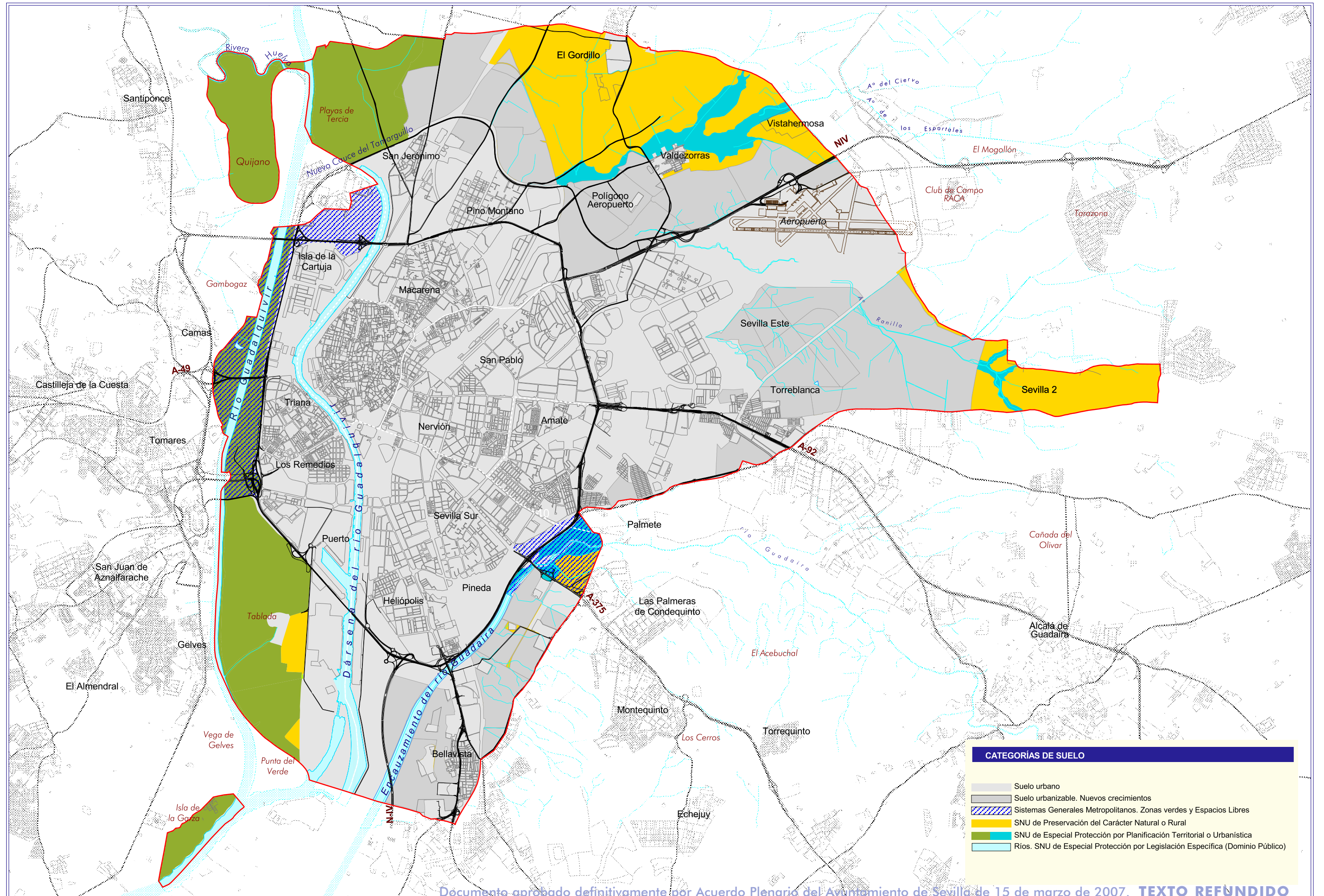
VI.6 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

VI.6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA Y MODELO

El hecho de que la ciudad heredada se encuentra en la actualidad altamente consolidada, en la práctica imposibilita plantear cambios estructurales internos de carácter general. Sevilla crecerá, mas despacio, en los próximos años y, además de las reformas internas, las áreas de perimetrales a la ciudad, se presentan como las áreas aptas para los nuevos crecimientos. Conforme a los objetivos expresados, estas áreas de oportunidad que constituyen la corona norte, este y sur, pueden contribuir, al mismo tiempo, a **la ordenación de la nueva estructura urbana en dos escalas básicas:**

La conformación de la estructura metropolitana, mediante el desarrollo de las estrategias para definir el nuevo modelo territorial: básicamente las nuevas propuestas de los sistemas de movilidad y espacios libres.

La definición de la estructura urbana básica de los grandes sectores o partes en que se entiende organizada la nueva ciudad: Central, Norte, Sur, Este y Oeste.



En la labor de identificación de los terrenos que deben clasificarse como suelo no urbanizable y suelo urbanizable (ordenado, sectorizado y no sectorizado) se han tenido presente las conclusiones del estudio del medio físico y las determinaciones de calidad y capacidad de acogida de las subunidades ambientales.

El suelo no urbanizable

Está constituido por aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones naturales y de aprovechamiento integrado. Son suelos que responden a las siguientes características:

- La presencia de importantes elementos naturales en el término municipal de origen hidrológico, se debe asegurar su preservación tanto en cuanto portadores de valores naturales, ambientales, históricos, territoriales y paisajísticos intrínsecos, como por su función de preservación frente a los riesgos naturales.
- La preservación de terrenos destinados a los usos agropecuarios, y que han tenido históricamente una importante función en la actividad productiva del Municipio.
- Su pertenencia al dominio público natural o en su caso, las limitaciones que derivan de su colindancia con el mismo, cuando el régimen jurídico demanda la preservación de sus características para asegurar su integridad. Es el caso principalmente de los terrenos del dominio público hidráulico y de sus servidumbres.

- La salvaguarda de la integridad y funcionalidad de las infraestructuras existentes y previstas.
- Asegurar el mantenimiento de las funciones naturales y de vertebración territorial de determinados terrenos de suelo no urbanizable.
- La inadecuación para el desarrollo urbanístico de determinados terrenos atendiendo:
 - A razones relacionadas con localizaciones incoherentes con la ordenación estructural.
 - A las directrices establecidas en la planificación territorial.
 - A la presencia de riesgos
 - A razones de sostenibilidad y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

El suelo urbanizable

La propuesta del suelo urbanizable se ampara en los siguientes criterios:

Exclusión, aunque con cierta prevalencia, de los suelos que cumplan con las circunstancias de adscripción al suelo no urbanizable.

Utilización de los suelos de peor calidad del término municipal.

Ratificación de su capacidad de integración y fortalecimiento de la estructura general del Nuevo Plan. En especial, logrando la máxima coherencia del crecimiento con la estructura general que definen los Sistemas Generales que se proponen.

Integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, completando los bordes del continuo edificado, con el propósito de conseguir la máxima articulación con las áreas colindantes, y así revertir sobre ellas, esta vez de una forma positiva, los efectos de la nueva ocupación. De esta forma se sigue la directriz establecida

en la LOUA de ubicar el desarrollo urbanístico de los suelos de crecimiento en los terrenos colindantes o en el entorno de la ciudad consolidada, evitando su innecesaria dispersión.

Excepcionalmente, aquellos terrenos que sin encontrarse en el supuesto anterior, son aptos para la implantación de un uso singular, que precisa, más que una continuidad con la ciudad existente, una posición estratégica a nivel de comunicaciones. Es el caso, del suelo urbanizable del Nodo Logístico Norte que requieren una posición colindante a la Nueva Terminal de Mercancías ferroviaria.

Cumplimiento de los criterios contenidos en el artículo 17 de la LOUA y del artículo 23.1.2 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a superficie necesaria para los nuevos asentamientos de población, produciendo un desarrollo urbano coherente con adecuada proporción dotacional.

Adecuación de la oferta de suelo urbanizable a la estimación de la demanda en atención a la dinámica actual y previsible de la misma. Los dos análisis de población realizados indican un leve crecimiento:

Las proyecciones para las previsiones de la población andaluza para ámbitos subregionales le asignan a Sevilla un comportamiento estable (700.000 hb para el 2.016)

Las proyecciones en base a las cifras oficiales de los años 2.000 – 2.001 – 2. 003 muestran tasas de crecimiento entre el 2% - 8% (entre 25.000 – 100.000 hb).

El otro factor tenido en cuenta es el ratio viviendas/habitantes que ha evolucionado de 7,4 a 1,3, desde 1987 al 2.003, y las previsiones indican que la evolución a la baja se mantiene.

El Plan tiene una capacidad de 61.553 viviendas que se reparten de la siguiente forma

- Funcionalidad y optimización de la inversión de las redes infraestructurales existentes y previstas para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, y comunicaciones de todo tipo.
- Coherencia con la estrategia de ordenación territorial de orden metropolitana prevista.
- Con respecto al documento de Avance, se han producido algunos ajustes, los

CATEGORÍAS DE SUELO	Nº de viviendas)	Vivienda protegida	% VWP
Suelo Urbanizable transitorio	8.000	2.000	25%
Suelo Urbano no consolidado	14.740	6.061	41,1%
Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado	38.812	15.980	41,1%
TOTAL	61.553		

lógicos de un proceso continuo de perfeccionamiento y estudio pormenorizado en relación a la bondad de los suelos elegidos, al desarrollo de la propia estructura adoptada y a las estimaciones de la demanda.

Así se ha limitado el crecimiento del área logística Norte planteado en el Avance (en el que ya se advertía que se trataba en gran medida de un suelo de reserva) por razones de inundabilidad parcial de los terrenos, así como porque resulta aconsejable plantear un desarrollo más adaptado a las previsiones del órgano llamado a protagonizar este centro logístico.

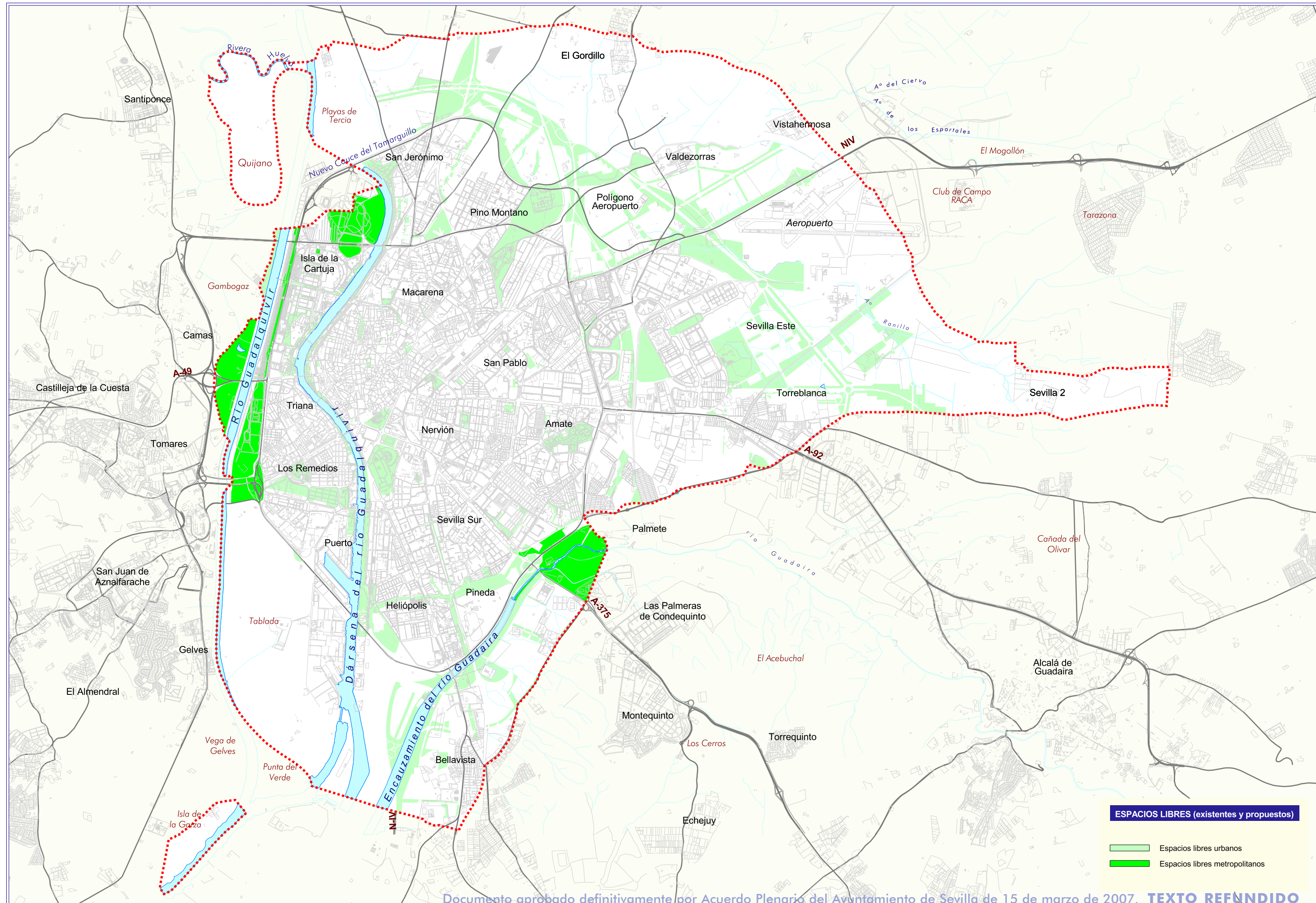
VI.6.2. DESCRIPCIÓN GENERAL. ESTRATEGIAS

Se recogen aquí las estrategias definidas para lograr los objetivos y criterios generales ya expuestos.

VI.6.2.1. LOS ESPACIOS LIBRES

La dotación de zonas verdes y espacios libres es claramente insuficiente la media de la ciudad está muy por debajo de un parámetro estimado como deseable (7,69 m²/hb frente a los 20 – 25 m²/hb que son los estándares manejados en Europa) al mismo tiempo se comprueba fuertes desequilibrios en su distribución y ausencia de conexión, lo que lleva a que muchos de ellos funcionen como “espacios islas”.

Una ciudad terminada debe establecer, además, los elementos clave de una red que no elimine la naturaleza del ámbito habitual del ciudadano, sino que potencie en lo posible su presencia. Y debe incorporar, como en el caso de las infraestructuras, su función dentro del área metropolitana y responder así a una deficiencia planteada en el Plan del 87.



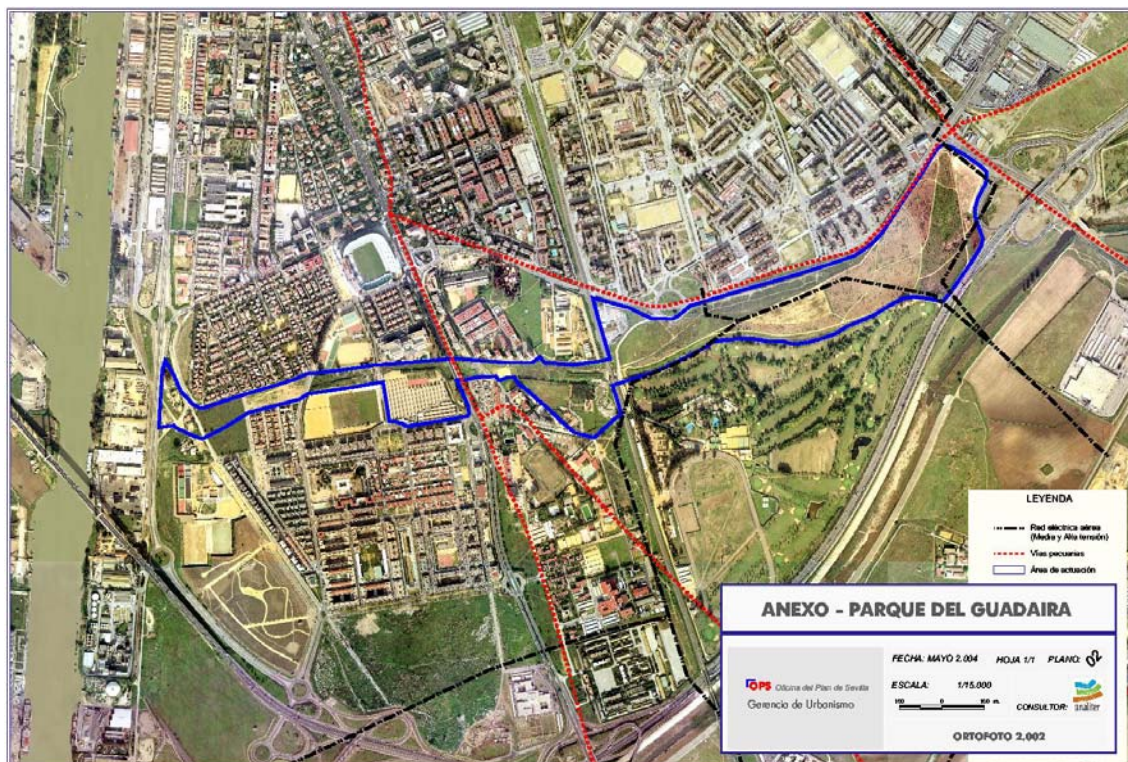
Cualquier alternativa válida, desde el punto de vista ambiental, debe incluir como **criterios básicos** para los nuevos espacios libres:

1. Responder a necesidades funcionales cuantificables y asumir como estándar adecuado los 20m²/hb (acercándose así a los estándares europeos)
2. Construir una auténtica red de interconexión entre diferentes tipos de espacios. Incluir dotaciones de carácter metropolitano, dotaciones de carácter urbano y conectar estos espacios.
3. Conectar el medio rural y el urbano, incorporando espacios y edificaciones
4. Considerar a los espacios libres de nivel barrio – ciudad como piezas singulares del sistema urbano que deben tener un importante papel en la reordenación y recomposición del tejido urbano.

Propuestas concretas:

La **jerarquización del sistema de espacios libres**. Se propone un sistema de verde o red de espacios libres integrados por los siguientes elementos: Parques metropolitanos, parques urbanos y áreas clasificadas como singulares.

Un gran **parque metropolitano**: el espacio fluvial del **Guadaira**, dado su papel de articulación ambiental y paisajística en la estructura territorial. La recuperación ambiental y funcional de este espacio (152,30ha) para el área metropolitana de Sevilla, en continuidad con el sistema verde urbano.



GUADAIRA

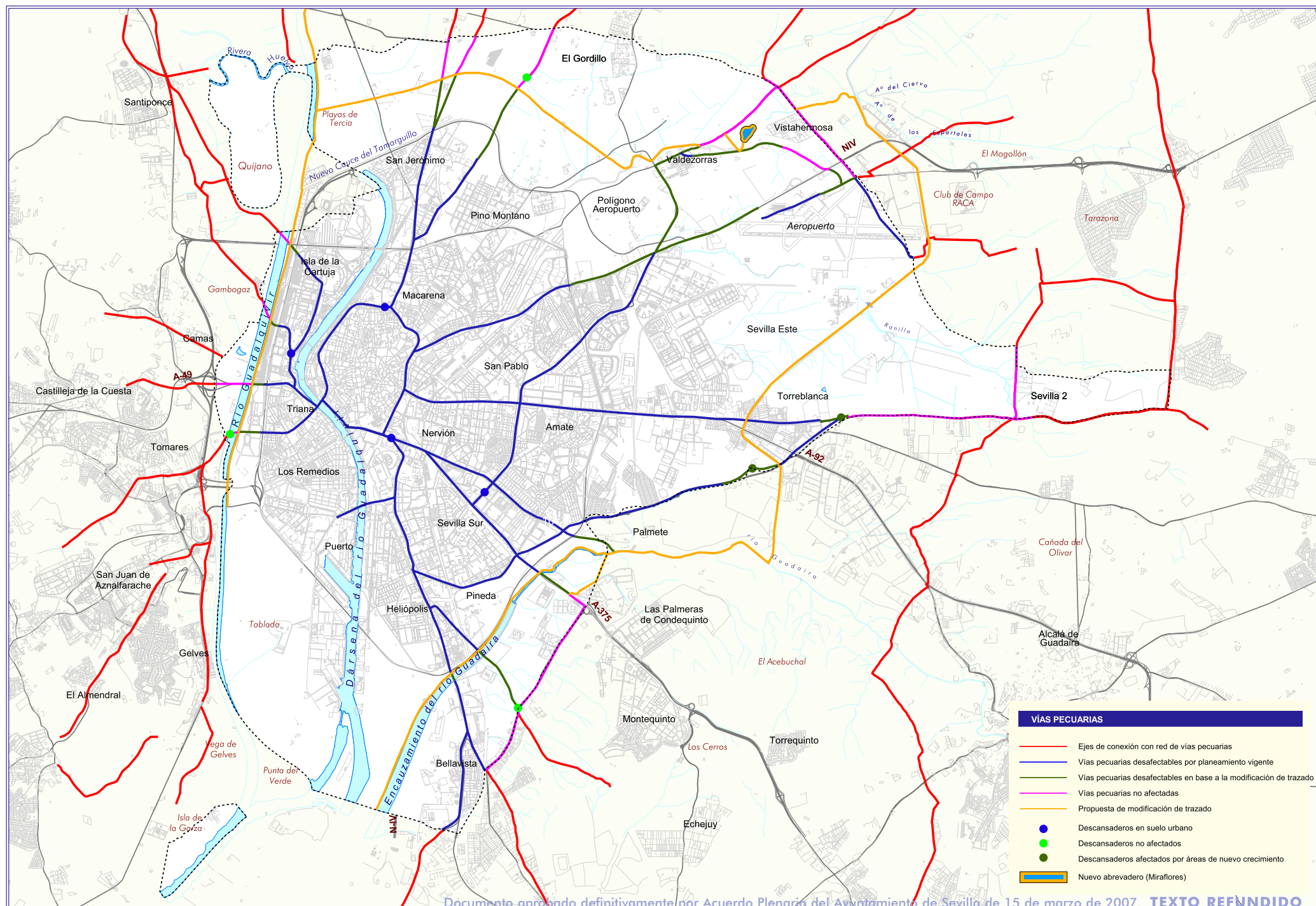
Este espacio, junto al parque del Alamillo, la rivera de la Cartuja, el Charco de la Pava y la margen derecha supondrán un total de 618.86 ha.

Anillo verde del norte: en el norte la propuesta del nuevo encauzamiento del arroyo de **Miraflores** permitirá integrar este cauce en la trama urbana y convertirse en el elemento estructurante del sistema de espacios libres en el norte de Sevilla. Al mismo tiempo favorece la conexión con el entorno rural, integrando el cauce natural del Miraflores y espacios inventariados como áreas singulares: yacimientos, edificaciones y la lagunilla de Miraflores.

Desde la cabecera de la dársena del Guadalquivir se conectan los espacios del Parque de Miraflores, pasillo verde del ferrocarril y de la S-30 y el pasillo del nuevo paso territorial que establece la continuidad con el este.

Matriz verde del este: En este sector se integran: los parques del polígono aeropuerto, las márgenes del canal del bajo Guadalquivir, los espacios libres y pasillos vinculados a los nuevos accesos.

En este sector la propuesta se dirige a resolver la necesidad de articulación de este sistema. En este sentido la cubrición del canal del Ranillas aporta un viario de conexión con los parques centrales del polígono aeropuerto y resuelve parte de los déficits de Torreblanca.



Guadaira sur: En el sur el Guadaira se abre en dos partes, el histórico y el artificial. Ambos han sido utilizados como un recurso para construir el sistema de espacios libres y conectar la Dársena del Guadalquivir (y el propio río funcional de forma indirecta) con el parque metropolitano del Guadaira. El cauce histórico del Guadaira se convierte en un espacio verde, que , al mismo tiempo, favorece la transformación de áreas muy degradadas como el borde exterior del Polígono Sur.

En el cauce artificial se define un sistema de espacios libres que van conectando los asentamientos urbanos

Los **Gordales:** La adecuación de este espacio como parque equipado, aporta la conexión de la ciudad con el río Guadalquivir, Tablada y el Charco de la Pava.

Riberas de la **Dársena** histórica: se concibe como un parque lineal que incorpora tramos del río hasta ahora ocultos o inaccesibles a ambas márgenes, desde el Puerto hasta el Alamillo

Dentro de la ciudad las actuaciones de reestructuración se plantean bajo los criterios de responder a necesidades de mejora del estándar m²/hb y su distribución.

VI.6.2.2. LAS VIAS PECUARIAS

La red de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Sevilla ha sufrido una pérdida importante de su superficie al ser afectadas por el crecimiento de la ciudad.



La propuesta de trazado alternativo de vías pecuarias que incluye el nuevo Plan, conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido en cuenta los criterios de: continuidad, consenso, conectividad y compensación.

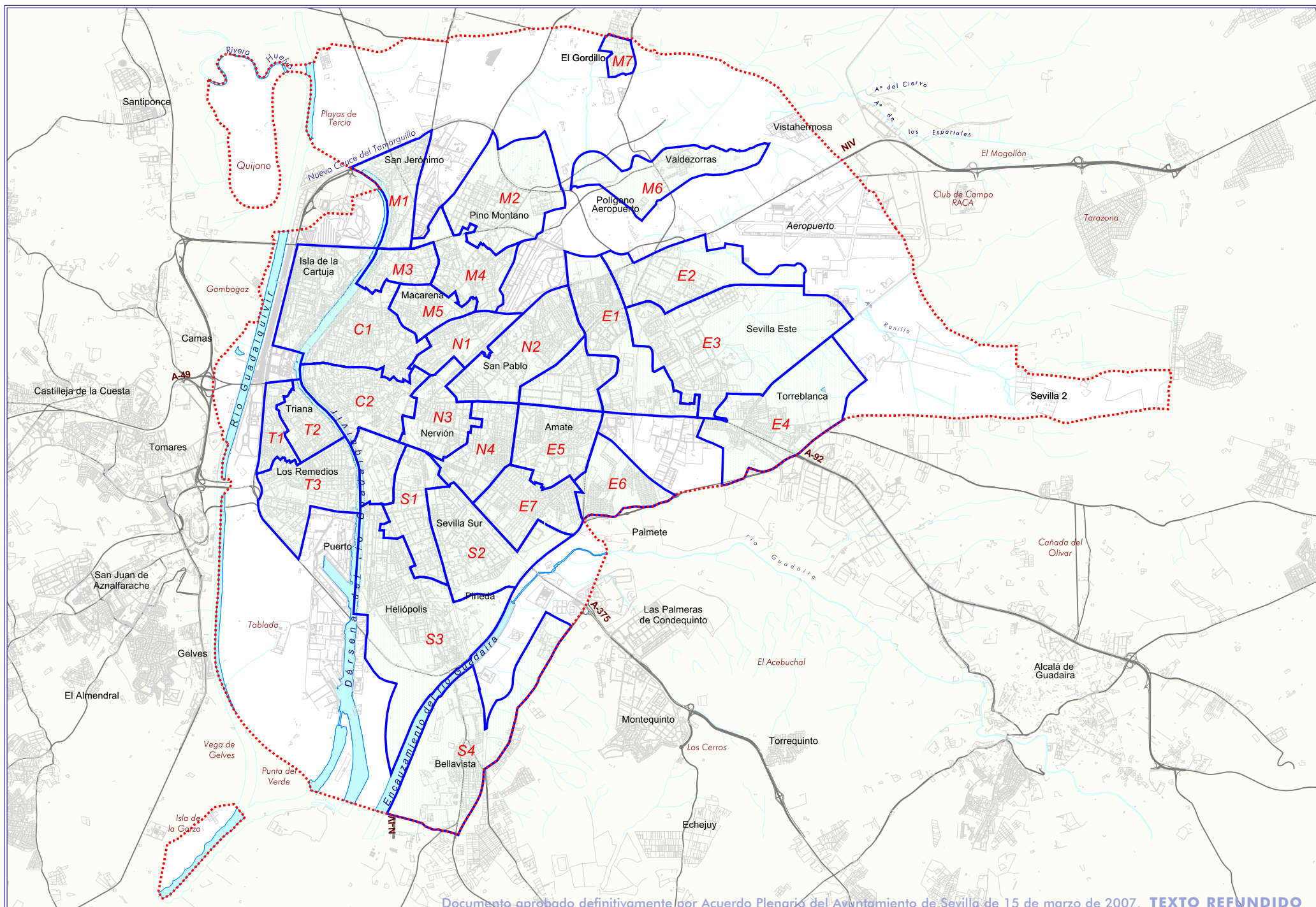
El trazado alternativo aprovecha el sistema que conforma la red de vías pecuarias, que aun permanece, para articular las conexiones rurales del área metropolitana. Al mismo tiempo funcionan como la red de conexión de espacios catalogados como singulares, áreas naturales y el sistema de espacios libres y zonas verdes propuesto.

VI.6.2.3. DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Los equipamientos urbanos constituyen un sistema que tiene una gran incidencia en la funcionalidad urbana y territorial y habrán de ser actores principales de cualquier proceso de fortalecimiento del papel de la ciudad. Entre ellos, los equipamientos colectivos de carácter docente, deportivo y los servicios de interés público y social, son decisivos en los procesos de estructuración urbana.

El nuevo Plan General plantea una nueva concepción del sistema de dotaciones y uso colectivo, entendido como un sistema de calidad urbana, constituido por todos los elementos de interés arqueológico, histórico-artístico, territoriales, ambientales, paisajísticos, culturales, y todos aquellos susceptibles de ser organizados y proyectados unitariamente para conseguir un mejor disfrute o que puedan constituir hitos de caracterización de la ciudad.

Los equipamientos que atienden el uso cotidiano harán referencia a la escala local, mientras que aquellos que atienden a usos periódicos y esporádicos harán referencia a la macro escala urbana.



El sistema dotacional de la ciudad, se ha considerado integrado por los usos administrativo, universitario, cultural, deportivo, sanitario, transportes, defensa y servicios públicos

La estrategia del Plan para los nuevos usos dotacionales que aportan centralidad urbana apunta, por tanto, en una doble dirección: reforzar las tres áreas – Cartuja, Centro Histórico y eje de Palmera – reforzando el papel de la dársena histórica como elemento de articulación; y, por otra parte, apoyar la construcción de nuevas centralidades secundarias a nivel ciudad en el resto de grandes sectores: Norte, Este y Sur.

Equipamiento Administrativo

La propuesta del nuevo Plan consolida tres áreas representativas de los órganos de Gobierno Autónomo y de la administración autonómica y municipal:

Torretriana

Santelmo-Plaza de España- Prado de San Sebastián

Parlamento en Macarena

En estas tres áreas urbanas la ordenación de la movilidad se ha ocupado de dotarlas de buenas condiciones de intercambio modal.

Equipamiento Universitario

La propuesta del Plan integra el modelo policéntrico distribuido en tres áreas o campus:

El Norte: entre Macarena y Cartuja

El central: eje Prado-Ramón y Cajal

El Sur: Reina Mercedes -Pineda

Finalmente incorporar el espacio de Los Gordales, la gran reserva de futuro de la Universidad, a la que también se ha integrado el enclave de la Olavide.

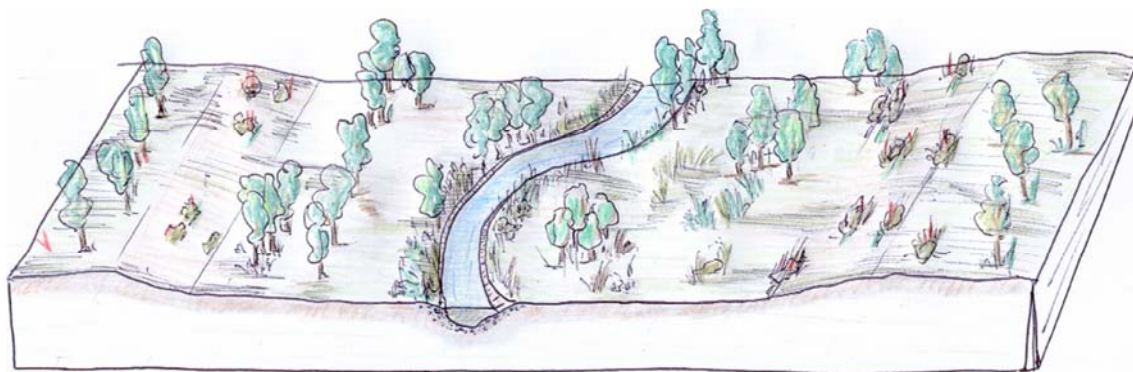
Los **equipamientos de proximidad** surgen como consecuencia de las transformaciones demográficas y socioeconómicas, que demandan, junto a la necesidad de equipamientos tradicionales (deportivos, asistenciales, docentes, socio-cultural y sanitarios), nuevos servicios más completos donde los diferentes usos se complementen.

Los equipamientos de proximidad nacen para dar servicio a una comunidad, que se mueve en torno a los 30000 habitantes/barrio-ciudad y deben estar constituidos por:

Instalaciones deportivas:

Piscinas cubiertas

Polideportivo



NUEO CAUCE RIO TAMARGUILLO

Instalaciones Culturales:

Biblioteca

Salón escénico/salón de actos

Aulas

Talleres

Instalaciones Asistenciales

Guarderías

Oficina de atención al ciudadano

Servicios sociales

Servicios al tejido asociativo

Espacio social:

Restaurante /cafetería

Pequeño comercio (Librería, tienda deportiva)

Espacio libre:

Parque o área libre como complemento a las instalaciones deportivas y a otras actividades.

Las estrategias de centralidad en los barrio-ciudad se plantea mediante la localización de medianos proyectos ubicados en sitios estratégicos en los diferentes sectores en que se ha dividido la ciudad, formando una red capaz de conectar con las expectativas de los ciudadanos.



INFRAESTRUCTURAS

VI.6.2.4. LA DEFENSA DE AVENIDAS EN LOS ARROYOS TAMARGUILLO-RANILLA Y MIRAFLORES

Los cauces actuales de los arroyos Tamarguillo y Ranilla imponen fuertes condicionantes a las actividades urbanas al norte de los cauces existentes. El Plan propone resolver estos condicionantes y simultáneamente modernizar la precaria infraestructura hidráulica existente mediante un nuevo cauce hidráulico con capacidad suficiente para desaguar todas las aguas pluviales con la avenida de periodo de retorno 500 años.

La propuesta para unir los dos cauces y evacuar la totalidad de las escorrentías por una obra nueva trazada más al Norte, constituye una oportunidad para superar las limitaciones que provocan estas infraestructuras en el desarrollo urbanístico del sector norte de la ciudad. Una ejecución integral convertirá además este canal en un eje natural de primer orden.

VI.6.2.5. GRANDES INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

El sistema de comunicaciones propuesto por el nuevo plan General para satisfacer las demandas de accesibilidad y movilidad en Sevilla se basa en la planificación del transporte dentro de una perspectiva metropolitana, favoreciendo la intermodalidad entre todos los modos de transporte, y en particular, la coordinación entre los modos de transporte público y privados.

Vías de Gran Capacidad (doble calzada con carríos carriles)

La Red Principal Metropolitana, formada actualmente por la SE 30 y la futura SE 40, se completa de la siguiente manera:

1.- La SE 40 se completa con el enlace de Gota de Leche hasta el nuevo Paso Territorial Norte que se prolonga cruzando el Guadalquivir hasta Santiponce.

2.- Paso territorial Sur que tras cruzar el río funcional entra en un túnel bajo la dársena portuaria y el canal del Cuarto (unos 1.400 metros), una alternativa ante el estrangulamiento que provoca el puente del Centenario sobre la SE 40.

3.- Nuevo acceso a la A 92, uniendo venta El Junco con Sevilla por el Norte de Torreblanca, eliminando el paso por la zona industrial de Alcalá de Guadaira.

4.- Nuevo acceso Norte a Sevilla

5.- Ejes viarios intermedios entre la SE 30 y la SE 40: uno a la altura del enlace de Palmete, nuevo acceso a la A 92 y prolongación del Paso Territorial Norte

6.- Conexión entre la SE 30 y el nuevo acceso de la A 92

7.- Enlace entre el nuevo acceso de la A92 y la prolongación norte de la SE 30.

Así, de acuerdo a la definición geométrica de las previsiones de desplazamiento y la previsión de flujos circulatorios el Plan, y en la idea de adaptar las vías a las condiciones específicas del entorno por el que la vía transcurre y, a la vez, ordena se propone una nueva red que rompe con el modelo fuertemente radiocéntrico de Sevilla estableciendo un nuevo orden reticular. Se incorporan nuevos ejes viarios norte-sur y este-oeste, que doten de una accesibilidad más homogénea al territorio metropolitano. Ello será descongestivo de los puentes Juan Carlos I, Reina Sofía y del Patrocinio.

En total 40 km de vías de alta densidad y en torno a 20 km de vías de otros tipos.

Se plantean además varias actuaciones urbanas de entidad:

La propuesta de ampliar el soterramiento del ferrocarril dirección sur (Tiro de Línea-Pineda) permite la construcción de una nueva vía sobre el trazado, que con la ronda del Tamarguillo genera un eje Norte-Sur que se hace enlazar con los trazados exteriores

Nueva avenida sobre el antiguo cauce del Guadaira

Prolongación de la ronda urbana Norte hasta el aeropuerto

Avenida sobre el cauce del arroyo Ranilla

Ronda Suprenorte con carretera de Brenes y A 4

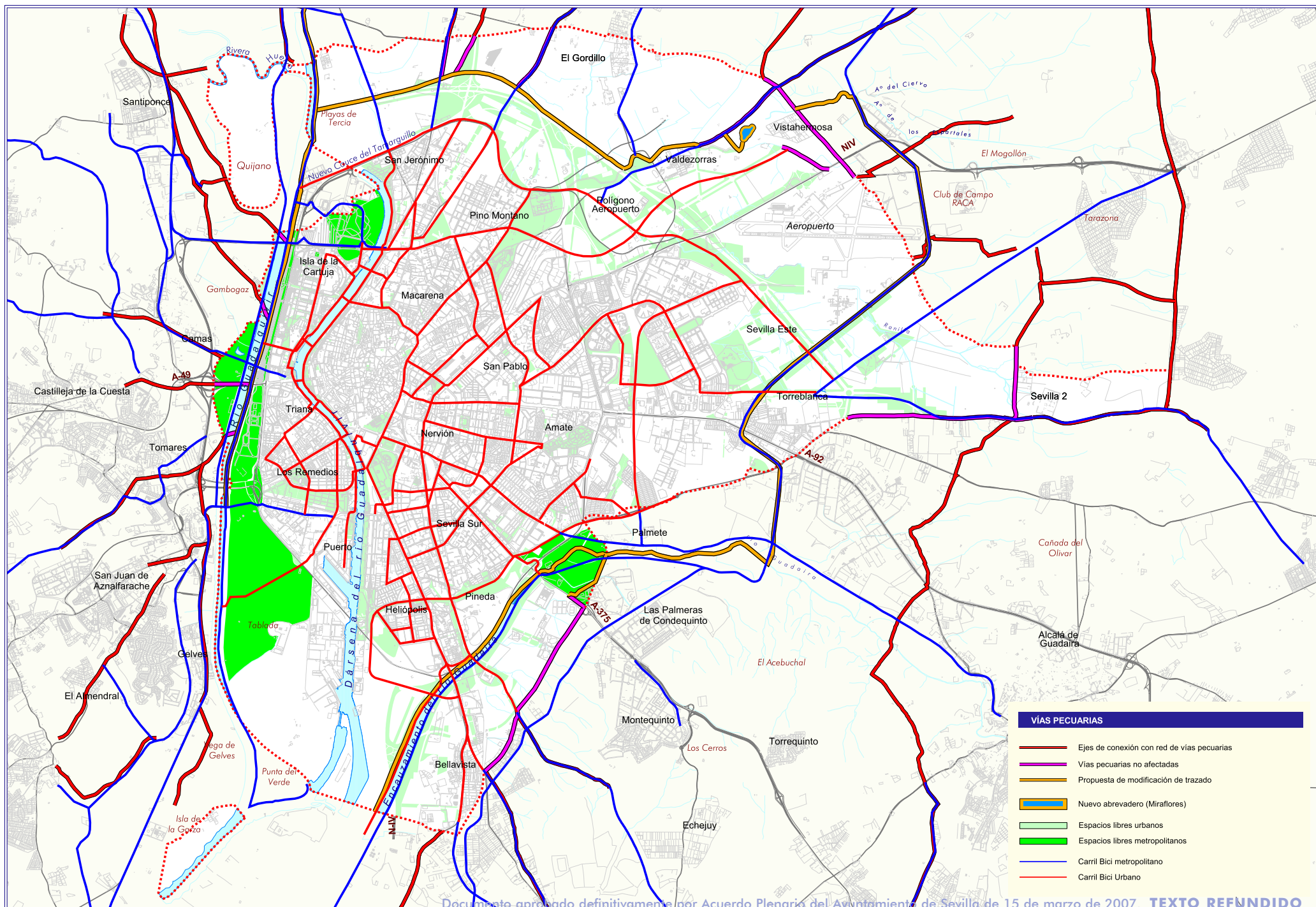
Enlace Variante de Bellavista - antigua N IV

Las características del viario de los nuevos crecimientos recogen la filosofía general del Plan favoreciendo la calidad urbana, la circulación peatonal y en bicicleta, supresión de las barreras físicas.

Además se procede a realizar actuaciones puntuales de peatonalización sobre todo en las orillas de la Dársena y del Guadalquivir funcional.

VI.6.2.6. UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE

Los criterios básicos del nuevo Plan General de Sevilla para configurar una ciudad mas sostenible son:



Reequilibrio entre naturaleza y ciudad

Redistribución de los recursos y servicios sobre el territorio.

Desarrollo local dentro de un marco global, mediante la puesta en valor de las oportunidades locales

La habitabilidad de los espacios, tanto interiores como exteriores.

La cohesión social como factor clave para la sostenibilidad de un sistema urbano.

Propuestas concretas:

Se ha diseñado una nueva fórmula de organización de la ciudad: el barrio – ciudad. Una fórmula de asignación de usos que prima la proximidad sobre la accesibilidad. Se trata de ámbitos mixtos con rasgos de desplazamiento asumibles a pie o bicicleta para aumentar las posibilidades de usos de medios de transporte alternativos.

Como se ha expuesto, se definen **ámbitos del municipio de gran valor de conservación** por valores ambientales, paisajísticos, agrícolas, ecológicos, históricos, culturales, etc, a fin de preservarlos y se incluyen como suelo no urbanizable protegido.

Se considera a **la red fluvial** (río Guadalquivir, Guadaira y resto de cauces) como un elemento clave a preservar y que al mismo tiempo puede proporcionar la conexión con la red de espacios libres planteada. Continuando en esta línea se superponen otras redes como **las vías pecuarias, los caminos rurales y las infraestructuras hidráulicas**, para aportar una conexión entre la ciudad, los recursos del término municipal y los del área metropolitana.

En el último nivel de conexión el Plan utiliza los espacios de proximidad y el diseño de las calles y plazas para lograr la presencia de una trama de árboles en las calles que refuerce la conexión entre las distintas jerarquías de espacios.

Desde la perspectiva del ahorro de agua el Plan interviene en el diseño de estos espacios para minimizar la carga de mantenimiento: elección de especies, tratamiento diferenciado según los usos, no utilización de agua potable para riego...

La búsqueda de una mayor calidad de vida en la ciudad ha llevado al nuevo Plan a la definición del nuevo modelo de equipamiento. **Los equipamientos de proximidad** vienen a responder a las necesidades de dotaciones en el entorno mas cercano, el barrio.

Satisfacer las demandas de accesibilidad y movilidad en Sevilla se basa en la planificación del transporte dentro de una perspectiva metropolitana, favoreciendo la intermodalidad entre todos los modos de transporte, y en particular, la coordinación entre los modos de transporte públicos y privados.

La **propuesta de movilidad** que hace el nuevo Plan radica en la creación de una red integral de transporte público de viajeros, cuya estructura principal se establece a partir de los siguientes modos de transporte:

El metro y plataformas reservadas de conexión con la Aglomeración metropolitana.

La ampliación de la red de cercanías

La mejora en la infraestructura para el transporte interurbano de autobuses

La mejora de la red del transporte urbano de autobuses de TUSAM, favoreciendo la intermodalidad con el metro y cercanías.

Dentro de esta estrategia el Plan General ha considerado a la bicicleta como un medio de transporte más. La red de bicarriles que recoge proporciona la infraestructura necesaria para el uso de la bicicleta en Sevilla.

Estas medidas se apoyan en el establecimiento de las condiciones que deben cumplir **las nuevas vías**. Los diseños de las secciones para los nuevos viarios deben favorecer los desplazamientos peatonales incorporando arbolado y jardinería en todas las secciones, establecer las reservas para el transporte colectivo y la bicicleta. Así se establece

que, en cualquier sección de una vía local, la anchura de la calzada no superará el 60% del ancho total de la calle.

En cuanto a la intervención en los **ciclos y flujos** el nuevo Plan realiza las siguientes actuaciones:

Mejora de los **niveles sonoros**, estableciendo criterios de ordenación que consideran al ruido como uno de los condicionantes de la distribución de los usos. Al mismo tiempo considerando el tráfico como la fuente de ruido más importante en nuestra ciudad, se han redactado medidas para el diseño de las nuevas vías de comunicación al objeto de reducir los niveles de ruido generados por el tráfico.

Fomento del ahorro y eficiencia **energética**, estableciendo la obligatoriedad de que toda edificación nueva incorpore instalaciones receptoras de energía solar con capacidad suficiente para satisfacer el 60% de las necesidades energéticas medias anuales relativas al agua caliente sanitaria.

Mecanismos de **ahorro de agua**: La normativa obliga a disponer de mecanismos de ahorro de agua

La contaminación atmosférica mas importante en la ciudad es la generada por el tráfico, el Plan general prevé reducirla con las medidas dirigidas a mejorar la movilidad y con el diseño de espacios mixtos que reduzcan las necesidades de desplazamientos.

El compromiso del seguimiento.

VI.6.3. DISTRIBUCIÓN DE USOS EN NUEVOS CRECIMIENTOS Y SUELO NO URBANIZABLE

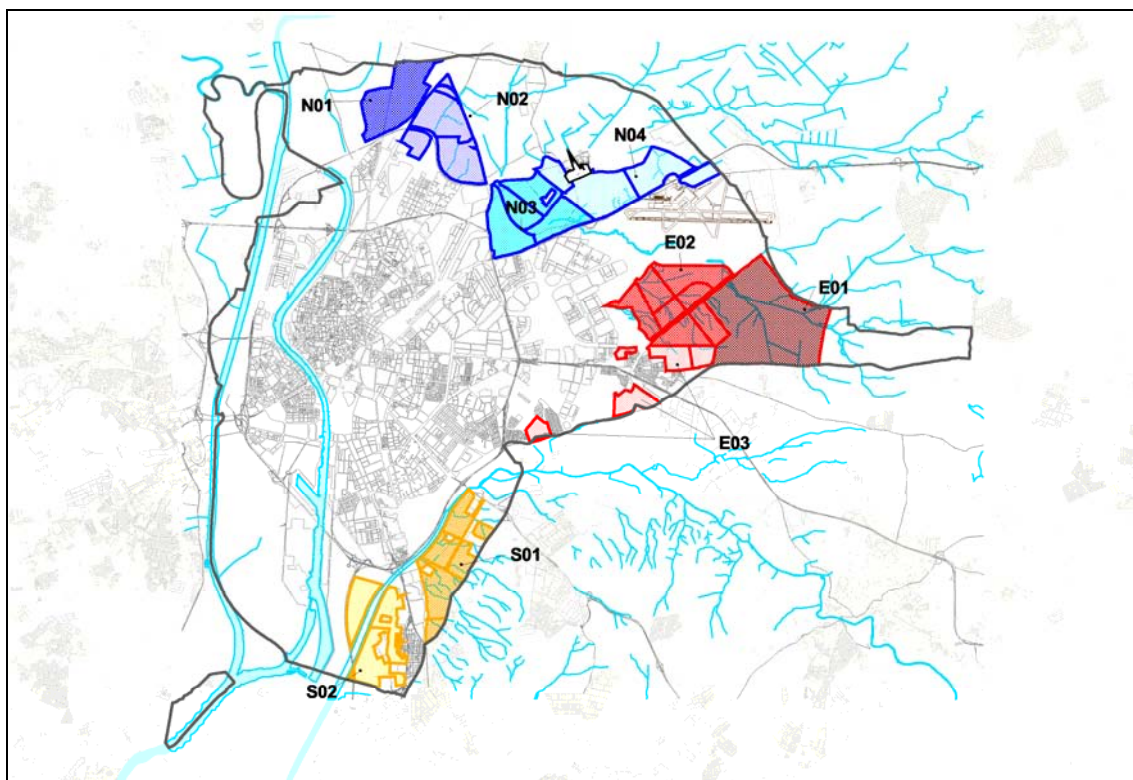
CATEGORÍAS DE SUELO	CUANTIFICACIÓN (Ha)	% MUNICIPIO
Suelo Urbano	6.389,4	45,0
Suelos Urbanizables Sectorizados y Ordenados	1.889,76	13,3
Suelo Urbanizable No Sectorizado	861,37	6,0
Suelo No Urbanizable	3.171	22,4

Suelo Urbanizable Ordenado y Suelo Urbanizable Sectorizado. Se corresponde con los terrenos delimitados como sectores de ordenación, que contienen las determinaciones de ordenación precisas y suficientes para garantizar su adecuada inserción en el modelo territorial, formando parte necesaria de su estructura general y destinados a absorber con suficiencia, las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la vigencia mínima del Plan General, que se considera de doce años, mediante su desarrollo directo o en virtud de Planes Parciales.

Suelo Urbanizable No Sectorizado, que viene a ser la reserva de suelo que, en ciertas zonas con aptitudes, establece el Plan, en previsión de los largos períodos normalmente requeridos para la urbanización del suelo desde la clasificación de éste, a fin de que pueda satisfacerse principalmente las demandas de suelo que puedan presentarse en el trienio posterior a los doce años programados.

	Total (Ha)	Total %	NOMBRE	AREA (Ha)
Suelo No Sectorizado	861,454	33,8	Peromingo	5103,639
			Aeropuerto N-IV	279,026
			Camino de Brenes	392,312
			Miraflores	984,984
			Nodo Logístico Norte	1854,582
Suelo Sectorizado y Ordenado	1.889,76	66,2	Palmas Altas	674,470
			Buenaire	991,152
			Santa Bárbara 1	595,109
			Torreblanca 1	278,300
			Torreblanca 2	468,065
			Palmete	233,836
			Santa Bárbara 2	539,122
			Santa Bárbara 3	311,744
			Santa Bárbara 3	630,879
			Santa Bárbara 4	478,667
			Santa Bárbara 4	314,211
			Santa Bárbara 5	850,209
			Higuerón Norte	1102,350
			Polígono de Reciclaje	60,204
			Pítamo 1	131,358
			Pítamo 1	367,521
			Pítamo 1	478,509
			Pítamo 1	408,424

	Total (Ha)	Total %	NOMBRE	AREA (Ha)
			Pítamo 2	849,372
			Pítamo 3	173,798
			Cortijo Cuarto 2	810,364
			Cortijo Cuarto 2	16,599
			Higuerón Sur	318,610
			San Nicolás Oeste	968,959
			San Nicolás Este	1431,685
			Aeropuerto Viejo 1	810,905
			Aeropuerto Viejo 3	551,134
			Hacienda Rosario	451,038
			Torreblanca 3	83,696
			Polígono de Reciclaje	90,103
			Aeropuerto Viejo 2	709,048
			Cortijo Cuarto 1	700,614



NUEVOS CRECIMIENTOS

Suelo No Urbanizable, se distinguen tres categorías:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.
2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística.
3. Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural.

El suelo de Especial Protección, a su vez, se divide en de Protección Integral y de Protección Compatible.

LOS NUEVOS CRECIMIENTOS

SECTOR NORTE 02

- **Actividades Productivas**, sectores Higuera Norte, Sur y Polígono de Reciclaje.
- **Residencial**, sector Miraflores.

• **Higuera Sur**. Sectorizado (SUS-DM-07) de 316.911 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios e Industrias y almacenamiento.

• **Higuera Norte**. Sectorizado (SUS-DM-08) de 1.067.962 m². Se implantarán Industrias y almacenamiento y actividades de servicios terciarios.

• **Polígono de Reciclaje**. Sectorizado (SUS-DM-09) de 205.228 m². Actividades relacionadas con el reciclaje (chatarreros, desguaces, etc.). En todo caso Industrias y almacenamiento.

• **Miraflores**. No Sectorizado (SNS-DM-02) de 988.848 m². Los objetivos de ordenación abogan por un área residencial de casa con huerto o jardín.

SECTOR NORTE 01

- Actividades Productivas.

Nodo Logístico Norte. No Sectorizado (SNS-DM-01) de 1.856.352 m². Se implantarán actividades económicas vinculadas al nuevo Nodo Logístico. Centro de Transportes de Mercancías.

SECTOR NORTE 03

- Residencial
- Actividades Productivas

- **Buenaire.** Ordenado (SOS-DM-07) de 940.573 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.
- **Aeropuerto Viejo 1.** Sectorizado (SUS-DM-04) de 768.763 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.
- **Aeropuerto Viejo 2.** Sectorizado (SUS-DM-05) de 817.605 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.
- **Aeropuerto Viejo 3.** Sectorizado (SUS-DM-06) de 533.356 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas

SECTOR NORTE 04

- Residencial.
- Actividades productivas y económicas.

- **Aeropuerto-NIV.** No Sectorizado (SNS-DE-02) de 283.366 m². Se

implantarán actividades de servicios terciarios.

- **Camino de Brenes.** No Sectorizado (SNS-DM-03) de 393.071 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas

- **San Nicolás Oeste.** Sectorizado (SUS-DM-02) de 1.418.477 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- **San Nicolás Este.** Sectorizado (SUS-DM-03) de 968.959 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios y Almacenamiento e Industrias

- **Valdezorras Sur.** Urbano No Consolidado (SOU-DM-02) de 29.983 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

Ordenación Sur

SECTOR SUR 01

- **Residencial**, sectores Pítamo 1-2-3.
- Actividades tecnológicas, *sector Pítamo 1.*

- **Pítamo 1.** Sectorizado (SUS-DS-04) de 1.409.199 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- **Pítamo 2.** Sectorizado (SUS-DS-05) de 992.462 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

- **Pítamo 3.** Sectorizado (SUS-DS-06) de 173.797 m². Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

SECTOR SUR 02

- **Residencial.**

• **Palmas Altas.** Ordenado (SUO-DS-01) de 679.223 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

• **Cortijo Cuarto 1.** Sectorizado (SUS-DS-02) de 702.984 m². Se implantarán usos residenciales

• **Cortijo Cuarto 2.** Sectorizado (SUS-DS-02) de 820.491 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

Ordenación Este

SECTOR ESTE 01

- Residencial.
- Actividades económicas.

• **Peromingo.** No Sectorizado (SNS-DE-01) de 4.652.973 m². Se implantarán usos residenciales y/o actividades económicas.

SECTOR ESTE 02

- Residencial
- Actividades productivas.

• **Santa Bárbara 1.** Ordenado (SUO-DE-01) de 619.851 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

• **Santa Bárbara 2.** Sectorizado (SUS-DE-02) de 538.637 m². Se implantarán usos

residenciales y servicios terciarios.

- **Santa Bárbara 3.** Sectorizado (SUS-DE-03) de 942.219 m² Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Santa Bárbara 4.** Sectorizado (SUS-DE-04) de 792.280 m² Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Santa Bárbara 5.** Sectorizado (SUS-DE-05) de 810.497 m² Se implantarán usos de almacenamiento e industrias y servicios terciarios.

SECTOR ESTE 03

■ Residencial

- • **Torreblanca 1.** Sectorizado (SUS-DE-06) de 278.096 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Torreblanca 2.** Sectorizado (SUS-DE-07) de 461.675 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Torreblanca 3.** Sectorizado (SUS-DE-08) de 91.752 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Hacienda Rosario.** Sectorizado (SUS-DE-09) de 460.000 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- **Palmete.** Sectorizado (SUS-DE-10) de 235.738 m². Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

VI.7 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

La actuación sobre un espacio lleva implícita la afección a los elementos físico-naturales que lo constituyen. En el caso del planeamiento urbanístico, las actuaciones afectan a todo el territorio municipal y a cada uno de los elementos territoriales de forma positiva o negativa, pues existe la posibilidad de que la ordenación signifique una mejora sobre la situación preexistente.

El Nuevo Plan de Sevilla como figura de ordenación del territorio municipal, afectará a todos los elementos físico-ambientales que lo conforman. Las acciones del Plan producirán impactos a varios niveles:

- a) Por cambios en el uso del suelo: el Nuevo Plan prevé la ocupación, de forma directa, de suelo con el consecuente cambio de uso (urbanización, infraestructuras, etc.) y de forma indirecta por la inercia de las actuaciones (atracción de actividades, incremento de la accesibilidad, transformación de la actividad, etc).

La inevitable ocupación del suelo lleva implícito el concepto de desarrollo urbano sostenible, por lo que desde el inicio del planeamiento, se han tenido en cuenta los criterios de sostenibilidad para la elaboración de las propuesta de las áreas de crecimiento.

Se favorecerá por tanto, el crecimiento urbano sobre las terrazas, en las que se desarrollará principalmente áreas residenciales e industriales (estas últimas potencialmente más impactantes y centradas en el Norte) frente a la ocupación del Aluvial reciente con espacios libres, áreas de recreo y ocio. Este último puede significar su protección y mejora.

- b) Por variaciones en la emisión de agentes contaminantes: produciéndose alteraciones en los niveles de emisión. El aumento previsible de la población, el mayor número de desplazamientos del área metropolitana a la ciudad y la ampliación del parque industrial potenciarán las variaciones de agentes contaminantes en el área urbana principalmente.
- c) Por explotación de los recursos: extracción de los materiales, necesidades hídricas, turismo y ocio sobre espacios frágiles, etc. La confección del Plan lleva implícita el concepto de sostenibilidad y la aplicación de la huella ecológica de las áreas de actuación.

Como consecuencia de la propuesta uno de los recursos potencialmente más afectado es la hidrología subterránea. Su vulnerabilidad y la disminución de la superficie de recarga son posibles impactos de relevancia.

- d) Por riesgos y procesos naturales: tanto geológicos, como tecnológicos o de otra índole. La inundación en la unidad de Vega Inundable y por el Guadalquivir en diferentes áreas del municipio por otros cauces.

En este sentido, el Nuevo Plan aboga por aprovechar toda la franja oeste de la unidad Vega Inundable (área con mayor riesgo de inundación) mediante la creación de una zona verde que conecte la Isla de La Cartuja con Tablada, previniendo las crecidas del cauce funcional del Guadalquivir, a su vez, se propone como corredor ambiental hasta alcanzar el ecosistema de marismas. Esta propuesta debe ir acompañada por el entendimiento con otros municipios ribereños y una ordenación unitaria.

- e) Por variación de los parámetros culturales y de salud o confort de la población: Se introducen o eliminan los elementos paisajísticos o culturales en el hábitat humano (así las huertas del Norte desaparecen definitivamente); introducción de factores de riesgos para la salud pública, etc.

Todas las actuaciones que se incluyen en el Documento de Aprobación Inicial se debe entender que pueden generar tanto impactos positivos como negativos, pues existe la posibilidad de que la ordenación signifique una mejora sobre la situación preexistente.

Resulta extremadamente difícil delimitar las actividades que pueden tener lugar en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Muchas actividades y sus correspondientes acciones pueden, por otra parte, estar indistintamente localizadas en las diferentes clases de suelo.

La nueva planificación urbana requiere introducir nuevos conceptos en la ordenación. El desarrollo urbano sostenible, además de su aplicación en la ciudad, debe ir acompañado de la información que permita a la ciudadanía aprovechar las oportunidades que le ofrece.

VI.8 PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

El objetivo de este capítulo es establecer las medidas correctoras y protectoras necesarias para minimizar el efecto de los impactos ambientales descritos en el presente Es.I.A.

Las medidas que se detallan a continuación plantean soluciones a los impactos ambientales que pueden generarse en la ejecución del nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Sevilla y a los déficits ambientales actuales.

En muchos casos, el impacto previsible es susceptible de ser corregido mediante la inclusión en la Normativa Urbanística de determinaciones específicas de protección o corrección que aseguran la eliminación del riesgo de impacto.

En otros casos, por el contrario, el Planeamiento no puede dar respuesta a deficiencias existentes, y por ello el Es.I.A. sólo se limita a contrarrestar los efectos negativos, indicando los Organismos competentes para su ejecución.

En general las medidas a incluir en la normativa tendrán ya forma de artículo de esta y se señalará el capítulo en que se han de situar.

VI.8.1. MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS DIRECTAS

VI.8.1.1. DETERMINACIONES GENERALES

VI.8.1.1.1. TRAFICO Y MOVILIDAD

Se ha diseñado una nueva fórmula de organización de la ciudad: el barrio-ciudad. Una fórmula de integración de usos que prima la proximidad sobre la accesibilidad. Se trata de ámbitos mixtos con rangos de desplazamiento asumibles a pie o bicicleta para aumentar las posibilidades de uso de medios de transporte alternativos.

Se apuesta por la creación de una red integral de transporte de viajeros con metro, plataformas reservadas, red de cercanías, autobuses interurbanos y urbanos.

Apuesta por la bicicleta favoreciendo su competencia mediante una red segregada para este medio.

Mejoras a varios niveles en el diseño de las vías públicas pero apostando por el uso y disfrute peatonal y la supresión de barreras físicas (ver indicadores)

El diseño de calles, plazas y otros espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones en cuanto a eliminación de barreras urbanísticas que establece el Decreto 72/92 de la Presidencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 44, de 24 de mayo).

Los viales se ajustarán en lo posible a los caminos y sendas actuales, no rompiendo de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

VI.8.1.1.2. PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA, CLIMA Y RUIDOS

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire.

Se deberá ajustar los límites de emisión y recepción sonora a los que marca el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero y a la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de Ruidos y Vibraciones.

Las condiciones de aislamiento acústico exigidas para edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones serán las especificadas en el Capítulo IV, del Título III, del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero).

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma básica de la edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios, en el planeamiento se estima procedente la consideración de las siguientes directrices:

- Ubicación de las zonas industriales en áreas dispuestas al efecto, que garantice que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente superiores a 60 dBA.
- Ubicación y trazado de vías férreas en bandas dispuestas al efecto, que garantice que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente superiores a 60 dBA.
- Ubicación y trazado de las vías de penetración de tráfico rodado pesado, en bandas dispuestas al efecto, que garantice que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente superiores a 60 dBA.
- Distribución de volúmenes de la edificación de modo que se protejan por efecto pantalla las partes más sensibles del edificio, de los ruidos procedentes de fuentes fijas, o de las direcciones prominentes de incidencia de ruido.
- Orientación de los edificios de modo que presenten la menor superficie de exposición de áreas sensibles al ruido en la dirección preeminente de incidencia del mismo.

VI.8.1.1.3. HIDROLOGÍA Y CICLO DEL AGUA

En toda la superficie del suelo urbanizable o en los proyectos que necesariamente se hayan de implantar en SNU, se tendrá especial cuidado en la no interferencia de forma negativa de escorrentías y arroyos de origen estacional. En cuanto a su encauzamiento, canalización o entubado, se deberán mantener sus márgenes limpios de cualquier material susceptible de ser arrastrado y que pudiera ocasionar el taponamiento de la canalización. El margen mínimo a mantener para uso público es de 5 m de anchura.

Los Planes Parciales y los Proyectos de Actuación en SNU deberán incluir estudios de las modificaciones de flujo y escorrentía superficial que van a causar, como modo de garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales a través de sistemas de desagüe con secciones suficientes disminuyendo así el riesgo de encharcamiento.

Cuando el suelo urbanizable limite o sea atravesado por canales de riego o cursos de agua, ya sean permanentes o temporales, éstos deberán representarse cartográficamente en la ordenación del sector. El proyecto de urbanización deberá ser informado por el Organismo de Cuenca, cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que pudieran concederse:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Quedan prohibidas las labores y obras en los cauces de dominio privado que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros, o cuya destrucción por fuerza de avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Cualquier actuación deberá garantizar el suministro de agua potable suficiente en función de los usos e intensidades previstos, mediante conexión a la red municipal, e incluir la red de distribución desde el enganche a la red municipal hasta cada una de las parcelas, edificios públicos, bocas de incendios y bocas de riego. Caso de optarse por una red alternativa para los usos no domésticos se habrá de contar con una autorización específica del ayuntamiento.

La red de drenaje de aguas pluviales y de saneamiento se dimensionará teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas a urbanizar, dada la posible acumulación

de caudales a evacuar, y de la presión y caudales de la red de saneamiento, de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Por lo establecido en el punto anterior y de cara a favorecer la optimización de la gestión de las depuradoras, en los nuevos desarrollos urbanos, la red de evacuación de pluviales y de residuales será separativa siempre que sea posible.

Se limitará en lo posible en los nuevos crecimientos la impermeabilización de la totalidad de la superficie buscándose estrategias para la infiltración de las aguas pluviales para realimentar el acuífero.

Se prohíbe el riego de las zonas verdes públicas con agua de red, esta medida se ampliará al agua para el baldeo de calles para todos los nuevos crecimientos y se ira progresivamente implementando en la ciudad consolidada. Se realizarán nuevas captaciones de aguas subterráneas, con la correspondiente autorización del organismo de Cuenca (el acuífero aluvial no tiene actualmente limitaciones de uso), para el riego de los espacios. A esta nueva red se incorporará también y progresivamente las aguas depuradas con características adecuadas para su reutilización sin riesgos.

VERTIDOS INDUSTRIALES

De acuerdo con las ordenanzas de EMASESA y el art.8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo para:

- a) Proteger la salud del personal
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad.

Las aguas residuales procedentes de procesos industriales serán decantadas y depuradas en la propia industria, de forma que se garanticen preferentemente, antes de ser asumidas por los sistemas de depuración municipales, unos niveles de DBO y de residuos de todo tipo, similares a los de uso doméstico y en cualquier caso dentro de los parámetros establecidas por la empresa gestora.

Aquellas instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantenga dentro de los límites asimilables con los residenciales, podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto.

En todos los sectores industriales deberán instalarse arquetas adecuadas para la toma de muestras de las aguas de la red de saneamiento para cada empresa con objeto de facilitar el control de los vertidos efectuados a dicha red.

Si se prevén elementos de depuración previos al vertido a la red municipal, por no alcanzar los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a red, deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica correspondiente.

VI.8.1.1.4. INSUMOS Y RESIDUOS

Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en el desarrollo del Plan deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; R.D. 833/88, de 20 de julio, que ejecuta la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; R.D. 292/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986; D.283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos

Peligrosos de Andalucía, y Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados).

Con el objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida se seguirá lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Embalaje y en el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la misma, aprobado por R.D. 782/1998, de 30 de abril.

Aquellas basuras o residuos sólidos producto de una actividad que, por sus características, no deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, habrán de ser trasladados al lugar adecuado para su vertido de forma directa y por cuenta del titular de la actividad.

VI.8.1.1.5. ENERGÍA.

Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

En el proyecto se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.

Se han previsto canales para la concentración de las infraestructuras aéreas de transporte eléctrico y minorar así su efecto sinérgico sobre el paisaje y el posible sobre la avifauna.

El uso de energía solar es promovido para que en los nuevos desarrollos urbanos previstos y edificaciones aisladas se potencie su utilización.

VI.8.1.1.6. ZONAS VERDES.

La revegetación de zonas transformadas debe realizarse preferentemente con especies autóctonas que al estar adaptadas al medio no requieran especiales cuidados o

labores de mantenimiento. En los parques y jardines la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total y se perseguirá una distribución no geométrica de la misma.

Las zonas verdes destinadas a parques y jardines se ubicarán necesariamente donde ya exista arbolado importante y en sitios fácilmente accesibles y céntricos respecto a las viviendas a las que sirven. Las restauraciones forestales de la vegetación natural existente, en aquellas áreas donde ésta permanezca y constituya parte de las nuevas zonas verdes de las zonas a urbanizar, deberán tener un carácter prioritario.

Todos los proyectos de urbanización o equivalentes deben incluir un Anejo o Proyecto de Jardinería. Entre los criterios de selección del arbolado urbano, a la hora de seleccionar especies se debe valorar:

- Volumen aéreo disponible.
- Calidad del suelo.
- Interés paisajístico, histórico o cultural del entorno.
- Longevidad de la especie.
- Criterios de mantenimiento.
- Tamaño del alcorque.
- Pluviometría y/o riego. (se potenciará la economía de agua en el mantenimiento).
- Susceptibilidad a los factores climáticos del área.
- Susceptibilidad a los factores ambientales del área (contaminación por vehículos u otros).
- Agresividad con el medio.
- Capacidad para generar alergias.

- Vulnerabilidad de las especies a plagas y enfermedades.

El mobiliario urbano será el adecuado a la función del espacio libre: reposo, juego niños, juegos y deportes no especializados adultos, actos colectivos al aire libre, etc. y se proyectará teniendo en cuenta las condiciones de funcionalidad, estética y adecuación al entorno, economía y seguridad de los usuarios, utilizándose en lo posible elementos homologados.

Se persigue la conexión de los espacios libres y zonas verdes existentes y de nueva creación, a través de pasillos verdes, carriles bici, alineaciones de arbolado, etc. y de estas con los espacios rurales más conservados o recuperados.

Se respetará al máximo el arbolado existente de modo que las vías se diseñen a lo largo de sus plantaciones o se bifurquen o hagan isletas para conservarlo, o incluso se modifiquen sus anchos, alineaciones y trazados para evitar en lo posible la destrucción innecesaria.

VI.8.1.1.7. PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES SINGULARES

Se propone un modelo de trama verde (ver medidas ambientales en suelo no urbanizable) que plantea un reequilibrio entre naturaleza y ciudad basado en la preservación de aquellas partes del territorio esenciales para el mantenimiento de los ciclos naturales (las unidades de las vega del Guadalquivir y los aluviales de los más importantes cauces) y la inserción de los procesos naturales dentro del tejido urbano por continuidad de la trama.

Para preservar dichos elementos, aquellas actuaciones compatibles que se sitúen en los límites de los espacios de Vega y Fluviales protegidos deberán realizar un estudio específico de su repercusión ambiental sobre los citados bienes naturales incluyendo su afección por las inundaciones. Dicho estudio será sometido a un análisis por el área de medio ambiente del Ayuntamiento quien, a su vez, podrá consultar a organismos e instituciones que sean de necesarios o considere oportunos, y cuyo informe final tendrá carácter vinculante.

VI.8.1.1.8. PAISAJE Y ESTÉTICA

Se establecen condiciones de armonización de las construcciones en su entorno, sobre la modificación de fachadas e instalaciones en estas. Las características de cuerpos salientes, cerramientos,... son establecidos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Solares: Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo así mismo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo en el mismo plazo señalado anteriormente, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo. Los solares se mantendrán limpios.

VI.8.1.1.9. SOCIEDAD Y PATRIMONIO

PROTECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

En virtud de lo establecido en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Patrimonio Histórico Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma.

Cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos deberá ser comunicado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quienes tomarán las medidas al efecto, según lo establece el artículo 5º de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En los yacimientos arqueológicos inventariados por la Consejería de Cultura, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Se prohíben los movimientos de tierra de cualquier naturaleza excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento.
- b) Se prohíbe cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

- c) Para la obtención de licencia municipal será necesario aportar un Estudio Arqueológico en el que se valoren las repercusiones de la actividad o instalación sobre el yacimiento; así como obtener autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

VI.8.1.1.10. ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA E INSPECCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

VI.10.8.1.1.1 LICENCIAS E INSPECCIÓN.

Con carácter general, todas las actuaciones que se realicen en el municipio, vendrán obligadas a someterse al procedimiento de prevención ambiental correspondiente, en las condiciones estipuladas por la Ley 7/1994, de 8 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo.

LICENCIAS

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el art. 1 del RDU (Reglamento de Disciplina Urbanística) y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. Para un mejor control municipal de las actividades medioambientalmente sensibles que puedan efectuarse en el término municipal, estarán sujetas a licencia urbanística además de los elementos habituales, las siguientes actuaciones, salvo que estén contempladas por licencias de urbanización o edificación:

- a) Actuaciones de duración indefinida:

- Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidos los relativos a apertura de pozos y construcción de piscinas.

- Tala o destrucción por otros medios de árboles y plantación de masas arbóreas.
 - Instalaciones y tendidos eléctricos, así como antenas u otros montajes sobre el suelo o edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.
 - Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
 - Instalaciones propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, y otros.
 - Adecuaciones naturalistas o recreativas
- b) Actuaciones provisionales:
- Vallados de obras y solares.
 - Apertura de zanjas y calas.
 - Instalación de maquinaria, andamios y apeos.
 - Sondeo de terrenos.
 - Colocación de invernaderos
 - Ocupación de terrenos por espectáculos al aire libre o ferias.

INSPECCIÓN DE OBRAS.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus técnicos y agentes, podrá inspeccionar, cada vez que lo estime oportuno, las obras que se realicen en su término municipal, al objeto de comprobar que se ajustan a la licencia concedida.

2. En todas las obras de urbanización, el particular habrá de poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección: el replanteo inicial de las obras, la

terminación de las instalaciones de alcantarillado, suministro de agua y electricidad, antes de proceder a taparlas, y por último, la recepción provisional y definitiva de las obras.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de licencia y, en su caso, en las actas de compromiso.

VIGILANCIA AMBIENTAL.

En general para cualquier actuación que se ejecute en el término municipal, la autoridad local podrá realizar tareas de vigilancia ambiental. Entre dichas tareas, están las que se detallan a continuación:

Control de polvo y sólidos dispersos durante la fase de construcción.

Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución de las obras como de funcionamiento de las distintas actividades que luego acojan, no pudiendo superarse los niveles establecidos por el procedimiento de prevención ambiental al que se haya sometido o, en general, a los establecidos por la legislación en vigor.

Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en la propia obra o los alrededores, debiéndose efectuar en una instalación acondicionada y autorizada al efecto, que garantice que no se produzcan afecciones por derrame, así como la correcta gestión de estos residuos.

Control de los residuos sólidos generados, de forma que los mismos sean conducidos a estación de transferencia o vertedero de inertes legalizado.

Control de la no afección a cauces y riberas de la red hidrográfica durante la ejecución de los proyectos de urbanización del suelo urbanizable propuesto.

Control del sometimiento a las medidas de prevención ambiental de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que sea de aplicación dicha norma.

Las obras de implantación o reforma de las redes de infraestructuras requerirán licencia municipal y de las entidades gestoras, en cuya concesión el Ayuntamiento podrá establecer condiciones en orden a que se coordinen en el tiempo las intervenciones en los diversos servicios con el fin de causar el mínimo de molestias a la población y de gastos de reposición de pavimentos.

Condicionado para las licencias de obra en los nuevos crecimientos e infraestructuras

VI.10.8.1.1.2 LICENCIA AMBIENTAL DE OBRA.

Las siguientes medidas se añadirán a los considerandos de las autorizaciones de obra para su aplicación, en su caso, por los proyectistas y contratistas de obra.

Los instrumentos de desarrollo del Suelo Urbano, Urbanizable o los proyectos que necesariamente hayan de realizarse en el Suelo No Urbanizable incluirán una serie de medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y paisajístico, y garantizar el control de los desechos y RS generados en las fases de construcción y funcionamiento.

PLAN DE RESTAURACIÓN.

Los Proyectos de Urbanización o el documento que los sustituya, tendrán que contener un Plan de Restauración, ambiental y paisajístico, de la zona de actuación que abarque entre otros los siguientes aspectos:

A- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares; vertederos o escombreras de nueva creación; zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras; red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales; accesos y vías abiertas para la obra; carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

B- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos: limpieza y tratamiento general y de los bordes en particular, nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía; descripción detallada de

los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales (que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona) y la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.

C- Las medidas de protección y corrección de impactos que deban incorporarse a los mencionados proyectos se elaborarán con un grado de detalle suficiente, de manera que quede garantizada su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirán que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

D- El citado plan de restauración ha de ejecutarse antes de la emisión del acta provisional de recepción de la obra. el promotor del proyecto remitirá al ayuntamiento, antes de dicho plazo, el documento que certifique la realización del plan de restauración referenciado.

GESTIÓN DE RS Y ASIMILABLES.

Los Proyectos de Obras, Proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle tendrán que contener medidas para garantizar el control sobre los RS y asimilables que abarque entre otros los siguientes aspectos:

A- Los instrumentos de desarrollo del PGOU incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos (inertes y urbanos) que se generen durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos, propiciando que los materiales que terminen en vertedero sean los mínimos.

B- Para ello, entre otras medidas, el promotor de la actuación pondrá obligatoriamente a disposición del Ayuntamiento (o del organismo en que este delegue) los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. Los gastos correspondientes

a dicha gestión serán señalados por el promotor, gasto que ha de ser vinculante en cuanto a obligaciones de inversión.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente trasladados a vertedero controlado, cuya localización y gestor será expresamente indicado.

C- En cualquier caso, podrá llegarse a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación Municipal para la correcta gestión de los citados residuos.

D- Las operaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y escombros y en su caso, traslado al vertedero al que se destinen los residuos, tanto sean realizadas por la Administración como por particulares, han de contar con todas las autorizaciones administrativas preceptivas que en cada caso correspondan, tal como las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y Decreto 283/95 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En los Proyectos de Urbanización, o el documento que lo sustituya, deberá contenerse expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución. Del mismo modo se indicará con suficiente precisión el destino del vertido de esas tierras. En la elección de los enclaves elegidos se atenderá expresamente clasificación y calificación del suelo, posible incidencia ambiental, y minimización del recorrido de camiones -en especial por zonas habitadas-.

OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

A fin de reducir las zonas degradadas, se delimitará, por ejemplo mediante cinta plástica, el área que comprenda las obras y las zonas de acceso donde haya vegetación de interés, con la finalidad de restringir el paso a la maquinaria a zonas ajenas al proyecto, reduciendo así, los impactos provocados por el trasiego de vehículos y personas. Dicha limitación aparecerá en el Pliego de Prescripciones Técnicas de los respectivos proyectos.

Con la finalidad de recuperar el suelo existente en la zona de actuación, se retirarán los primeros 20 cm de suelo (tierra vegetal), en aquellas áreas donde sea posible, y se depositarán sobre terrenos llanos acondicionados para tal fin, en montículos o cordones de altura inferior a 2 m. con el objeto de su posterior utilización en zonas verdes, labores de restauración y revegetación de otras zonas.

Con el fin de reducir al máximo la superficie afectada, deberá procurarse la utilización de los accesos e infraestructuras existentes.

Se justificará en el proyecto la necesidad del mantenimiento de los caminos trazados durante la fase de construcción, que en otro caso serán inmediatamente eliminados y restaurada la zona que ocupen.

Se incluirá en los pliegos que una vez finalizada la obra, la empresa constructora procederá a la limpieza de las áreas afectadas y zonas adyacentes, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria, escombros y embalajes, utilizados por dicha obra. Igualmente, se procederá a la restauración de las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria hasta conseguir unas condiciones ambientales idóneas.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

Se favorecerá que las nuevas actuaciones respeten los edificios y construcciones de interés. Para ello y de forma general se señalarán ámbitos de protección suficientes a los que se prohibirá el acceso de maquinaria.

Se comprobará que previo al inicio de las obras se han asegurado o restituido pasos, electricidad, abastecimiento y saneamiento de agua.

Se habrá de recomendar que la construcción se haga por fases que consideren unos tramos abarcables, que generalmente habrían estar comprendidos entre dos vías de carreteras o ferrocarril, con el fin de minimizar la afección posible sobre el tráfico y accesibilidad en la zona.

MOVIMIENTOS DE TIERRA

Previo al inicio de las obras, se deben especificar los volúmenes y el lugar donde se vaya a verter el material sobrante. Todas las condiciones deben aparecer en el Pliego de Prescripciones Técnicas de los respectivos proyectos.

Con el objeto de evitar la caída accidental de animales y personas a las zanjas, se deberá minimizar el tiempo que éstas permanezcan abiertas y se delimitará mediante cinta de plástico el perímetro de las mismas.

Con el objetivo de minimizar los movimientos de tierra, deberán determinarse en el proyecto los puntos de acopio, tanto temporales como permanentes. Aquel material que se vaya a utilizar en los accesos y terraplenes se apilará lo más cercano a su lugar de utilización

RIESGOS EROSIVOS

Se excluirán para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno.

Los lugares elegidos para el acopio temporal del sustrato edáfico deberán tener pendiente nula, estar protegidos de cualquier arrastre, y situarse en zonas donde no se vayan a realizar movimientos de tierra ni tránsito de maquinaria.

Los acopios reutilizables de suelo (los horizontes superiores) serán sembrados en la última capa de especies herbáceas de crecimiento rápido que actúen como fijadoras del suelo frente a la erosión, a la vez que contribuyan a mantener las características físico-químicas de los mismos.

Se evitará en lo posible el mantenimiento en el tiempo de suelos descubiertos programando su siembra lo antes posible y utilizando para ello preferentemente el suelo almacenado.

Con el objeto de reducir riesgos erosivos, deberá garantizarse la estabilidad de los taludes que puedan producirse durante la fase de construcción, así como su revegetación.

Al objeto de evitar procesos erosivos, los caminos que se construyan o aprovechen se dotarán de elementos de evacuación de aguas pluviales (obras de fábrica, cunetas, desviadores de flujo, pendiente transversal, etc). Estos elementos se calcularán y diseñarán para períodos de retorno de 10-25 años. Las obras de paso transversales dispondrán de un tamaño suficiente para evitar la obturación por rocas y restos vegetales, así como contendrán aletas para disipar la energía.

SUELOS

Se ha de garantizar, durante las obras, la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles, procedentes de máquinas y motores. Para ello se controlarán las revisiones e ITV de todas las máquinas y vehículos a fin de evitar riesgos.

Deberán tratarse las zonas que después de las obras de construcción hayan quedado compactadas, debiendo si fuera necesario, pasar una grada por el suelo compactado hasta mullirlo suficientemente.

Se cuidará de revegetar las zonas desbrozadas por explanaciones y movimientos de tierra y de los caminos de nueva apertura y se justificará en su caso, su mantenimiento como tal.

Para evitar el riesgo de incendios durante el desarrollo de las obras debe quedar terminantemente prohibido la quema de cualquier material en el ámbito de la obra, debiendo disponer, en cualquier caso, de algún sistema apagafuegos (extintor) permanentemente en la misma.

La eliminación del escaso arbolado preexistente deberá ser selectivo, quedando restringida únicamente a aquellos elementos del proyecto que no se puedan modificar, o bien, que representen peligro o riesgo, y deban ser eliminados por motivos de seguridad.

En orden a minimizar la incidencia sobre la vegetación y el paisaje, se deberá evitar efectuar un desbroce total del matorral en las zonas donde tenga algún valor.

La destrucción de la vegetación es susceptible de minimizarse con un adecuado diseño de las obras y de paliarse con una revegetación de las superficies desnudas generadas.

Debido a que la superficie afectada está representada mayoritariamente por áreas urbanizadas e infraestructuras se cuidará la presencia de especies que produzcan elementos alercógenos.

De forma general, se evitará las formas planas y aristas rectas en desmontes y terraplenes. La superficie del desmonte debe ser lo más rugosa posible, sin perder la estabilidad del mismo. De esta forma la colocación de plantas y arbustos, ya sea natural o artificial, es mucho más fácil.

Conforme a lo establecido en otras medidas, se recubrirá los materiales de desmonte lo antes posible, con tierra vegetal procedente de la misma obra o aportes.

Se cuidará que el diseño de las edificaciones siga los modelos arquitectónicos que mejor se integren en el área de actuación.

Se deberán retirar o demoler todos los elementos auxiliares utilizados para la construcción de las distintas estructuras que han quedado abandonadas o sin utilidad tras el cese de las obras.

ATMÓSFERA

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire.

AGUAS

Deberá evitarse cualquier afección al acuífero subyacente. Por ello, no se realizará ningún tipo de reparación mecánica de maquinaria, ni tampoco ningún cambio de aceite, a excepción de la maquinaria pesada que accidentalmente pudiera afectar la calidad de las

aguas superficiales y subterráneas prohibiéndose verter cualquier tipo de sustancia contaminante directamente (aceites, grasas, lubricantes, etc.), en estado líquido o sólido.

Se cuidará el diseño del drenaje del espacio, favoreciendo preferentemente la infiltración.

RESIDUOS

Responsabilidad

Con el otorgamiento de la licencia de obra se establecerá la obligación del director de obra de velar, mediante la comprobación de albaranes y registros del contratista, por la correcta gestión de los residuos de la obra y procedencia de los aportes de préstamo. En el certificado final de obra se establecerá explícitamente el cumplimiento en ese sentido.

Se tratarán las tierras procedentes de la obra conforme a lo establecido en las medidas: destinándose a uno o más vertederos controlados.

Las tierras limpias, sin restos de materiales derivados de la construcción o generados en las instalaciones de la obra, podrán reutilizarse.

Se redactará un apartado del proyecto en el que se recoja un balance de tierras

Los residuos sólidos generados asimilables a R.S.U. serán depositados en contenedores y trasladados al circuito más cercano de recogida y gestión municipal.

Los cambios de aceites usados por la maquinaria deberán realizarse en instalaciones fijas acondicionadas y autorizadas a tal efecto, que garanticen la correcta gestión de dichos aceites según establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE nº 57, de 8 de marzo de 1989) caso de ser imposible se señalarán en el proyecto, al menos, los espacios propuestos y su acondicionamiento al efecto en obra y el gestor autorizado contratado para la gestión de los residuos. El aceite procedente del mantenimiento de las máquinas fijas se depositará en un recipiente estanco con todas las garantías y en el mínimo plazo deberá ser retirado por un gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos,

de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con el Reglamento que la desarrolla.

RUIDOS Y VIBRACIONES

Durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras, se establecen las siguientes obligaciones:

- Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
- Los horarios en los que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población de las viviendas próximas, ajustándose al horario convencional de jornada laboral (8.00-15.00 h. y 16.00-20.00 h.).

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá durante la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas, creando para ello rutas que las circunvalen y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Para ello se cuidará de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 18 de febrero) y la Orden de 23 de febrero de 1996 que desarrolla este Decreto, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

La maquinaria a utilizar cumplirá la normativa vigente en cuanto a emisión de ruidos y gases (ITV), igualmente, se evitará el uso innecesario de sirenas, cláxones, etc.

Con el objeto de reducir el ruido en la fase de construcción se hará un correcto mantenimiento de los sistemas mecánicos.

SEGURIDAD

Debe instalarse una adecuada señalización y personal suficiente para el control de entrada y salida del tráfico pesado que circule por la obra.

BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

En la carga, descarga y transporte de material sobrante se minimizará la creación de polvo, evitando el llenado en exceso de los camiones y secuenciando el transporte. Durante las obras de construcción se han de humectar los materiales generadores de polvo cuando las condiciones meteorológicas sean desfavorables. Esta medida se extremará entre los meses de mayo y septiembre y bajo condiciones de vientos fuertes.

Debe mantenerse la accesibilidad a las instalaciones del entorno, para ello debe evitarse el impedimento, por estacionamiento u operaciones varias de la maquinaria pesada empleada en la construcción, de acceso a las fincas por parte de sus usuarios.

VI.8.1.2. NUEVOS CRECIMIENTOS

Los nuevos usos que se desprenden del modelo de desarrollo defendido por el PGOU se han adaptado y superpuesto a las unidades ambientales establecidas en el capítulo II de este documento, de forma general se han eludido, en lo posible, las áreas consideradas más relevantes desde la perspectiva de su Valor de Conservación y que por lo tanto tienen una mayor Capacidad de Acogida o Uso. A continuación se exponen las medidas propuestas y asumidas para la corrección de los impactos que potencialmente pueden ser provocados por los crecimientos urbanos propuestos por el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

VI.8.1.2.1. USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

VI.1.8.1.2.1 EL FERROCARRIL

Las actuaciones en suelo urbanizable, que colinden con la línea férrea, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía

de Ferrocarriles del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la siguiente:

Suelo	Zona de Dominio Público	Zona de servidumbre	Zona de afección
No urbanizable	8 m	Entre 8 y 20 m	Entre 20 y 50 m
Urbano	5 m	Entre 5 y 8 m	Entre 8 y 25 m

Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas son las siguientes:

Zona de dominio público: en esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrán autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

Zona de servidumbre: es ésta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

Zona de afección: para la ejecución en ésta zona de cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de línea, que podrá establecer las condiciones en que deben realizarse dichas obras o actividades

En estas zonas, la inedificabilidad, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre), no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista con la vía férrea se realizará a distinto nivel.

Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Para realizar en las zonas de protección cualquier tipo de obras o instalaciones, será necesaria la previa autorización de RENFE, quien podrá establecer las condiciones en las que deba ser realizada la actividad de que se trate.

Las figuras de planeamiento que desarrollen los sectores de suelo urbano y urbanizable colindante con el ferrocarril, deberán incluir un estudio acerca del ruido soportado en dicha zona residencial como consecuencia de su cercanía con la línea férrea y adoptar, en su caso, las medidas correctoras oportunas que garanticen el cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de febrero). El ruido medio máximo aceptable en fachadas será de 60 dB.

Para la edificación de viviendas en las inmediaciones de la línea férrea se deberán adoptar las prescripciones que recoge la Norma Básica de Edificación NBE-CA/88 artículos 6.6 y 6.7 sobre Orientación de los edificios y Distribución de los volúmenes de edificación que, por otra parte, cuantifica los niveles de aislamiento (art.13) a exigir en las viviendas de nueva construcción, en función del ruido exterior y de la distancia a los focos.

VI.1.8.1.2.2 CARRETERAS, AVENIDAS Y CALLES

El ruido provocado por los automóviles es la fuente más importante de las ciudades andaluzas. Las medidas de este bloque tienen por objeto reducir los niveles de ruido generados por el tráfico soportado por las calles e infraestructuras de comunicación sobre los crecimientos urbanos que se produzcan en su entorno.

Antecedentes:

- La legislación vigente (Estatal y Autonómica) en materia de ruidos no especifica límites de emisión para el caso concreto del tráfico rodado. No obstante, la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza establece en su Reglamento de la Calidad del Aire los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones, en función de la zonificación, tipo de local y horario:

Situación actividad	Tipo de Local	Niveles Límites (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el Ocio	40	40
Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio2	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocina y cuartos de baño	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

- Dado el crecimiento del parque móvil de Sevilla y su Área Metropolitana, para las nuevas vías de comunicación (*Super-Rondas Norte y Sur*) previstas en Sevilla se prevén intensidades de tráfico similares a las que presentan la actual ronda de circunvalación SE-30 (entorno a los 100.000 vehículos día), que se sitúan entre los

70 y 75 dB, con picos bastante superiores.

- La Unión Europea ha hecho públicos los métodos de cálculo provisionales para la determinación de los indicadores comunes L_{den} y L_{night} para el ruido del tráfico rodado¹, entre otros focos de emisión. Asimismo, se recomienda la adopción de estos métodos a los Estado miembros que no cuenten con métodos de cálculo nacionales o que deseen cambiarlos.
- Distintos factores contribuyen a la mejora de los niveles de ruido, entre otros los siguientes:
 - Pantallas acústicas: reducen los niveles de ruido generalmente entre 10 a 15 dB(A) en la zona de sombra acústica detrás de la barrera.
 - Tipos de pavimento: ejercen una notable influencia sobre el ruido de tráfico. Los mejores resultados los proporcionan los pavimentos asfáltico-porosos, también llamados drenantes, que absorben el sonido generado por el contacto del neumático con la calzada, disminuyendo los niveles de ruido entre 4 y 6 dB (A).
 - Distancia al foco de emisión: (disminución de 3 dB cada vez que se duplica la distancia con respecto a la fuente emisora).

Circunvalaciones y grandes avenidas con tráfico denso 80 dB a 6 metros (es decir: 86 en la fuente).			Avenidas con tráfico medio 75 dB en la fuente			Calles con tráfico medio 70 dB en la fuente		
Distancia (m)	Nivel ruido (dB)	Disminución (dB)	Distancia (m)	Nivel ruido (dB)	Disminución (dB)	Distancia (m)	Nivel ruido (dB)	Disminución (dB)
0 m	86	3	0 m	75		0 m	70	
3 m	83	6	3 m	72	3	3 m	67	3
6 m	80	9	6 m	69	6	6 m	64	6
12 m	77	12	12 m	66	9	12 m	61	9

¹ Recomendación de la Comisión, de agosto de 2003, relativa a las Orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, procedente de aeronaves, del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes.

Circunvalaciones y grandes avenidas con tráfico denso 80 dB a 6 metros (es decir: 86 en la fuente).			Avenidas con tráfico medio 75 dB en la fuente			Calles con tráfico medio 70 dB en la fuente		
24 m	74	15	24 m	63	12	24 m	58	12
48 m	71	18	48 m	60	15	48 m	55	15
96 m	68	21	96 m	57	18	96 m	52	18
192 m	65	24	192 m	53	21	192 m	49	21

Niveles de ruido. Orientaciones para calle horizontal asfaltada con menos de un 10% de vehículos pesados

Medidas correctoras:

En base a todo lo anterior se establecen las siguientes medidas correctoras, que serán de aplicación tanto a las nuevas vías como a las modificaciones significativas de las ya existentes.

Medidas de carácter general:

- A efectos de prevención de los efectos de la contaminación acústica, el planeamiento urbanístico se adaptará a las previsiones establecidas por la vigente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como a las del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y las contenidas en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.
- El Plan General de Ordenación Urbanística preverá la consideración del Mapa de Ruidos en redacción (conforme a obligación por la legislación sectorial), para el establecimiento de áreas de sensibilidad acústica, así como en la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo y en el régimen de autorizaciones administrativas, para los crecimientos.
- Las edificaciones colindantes con las vías de comunicación de elevada intensidad de tráfico deberán presentar medidas de aislamiento en las fachadas acordes con los niveles de ruido previsible en la zona.

- Los edificios situados en las áreas de influencia sonora de las carreteras y vías de alta capacidad, se dispondrán de modo que se ofrezca protección a las viviendas, bajo fórmulas como:
 - la disposición de las actividades terciarias en las plantas bajas de los edificios
 - la elevación gradual de los diferentes edificios, que decrecerá conforme menor sea la distancia al foco, de forma que se protejan entre si.
 - En la utilización de unos edificios como barrera al ruido para otros, se dedicarán los más expuestos a las actividades menos sensibles al ruido.
 - El uso de diseños escalonados en los propios edificios, de manera que las zonas más elevadas se encuentren más alejadas de la carretera.
 - Creación de patios interiores en los edificios.
 - Las construcciones se orientarán, en lo posible, de forma que expongan a la fuente de ruido la menor superficie y sin huecos o ventanas.
 - La distribución interior de las viviendas deberá tener en cuenta que las estancias más sensibles al ruido (dormitorios, salón y zonas de estar en general) deberán disponerse en las zonas menos expuestas, situando las que tienen menores exigencias (cocina, aseos y zonas de acceso y paso) en la zona más próxima a la carretera.

Medidas aplicables a las grandes vías de comunicación

Medidas aplicables a la distribución de Usos:

- El diseño de los crecimientos residenciales que se localicen en las inmediaciones de grandes vías de comunicación se apoyará, en cualquier caso, de un estudio de la incidencia sonora de dicha infraestructura. El estudio contemplará el análisis de la influencia de los diferentes factores condicionantes del ruido, principalmente los relativos al estado del firme, las condiciones atmosféricas y la intensidad de tráfico

según lo dispuesto por la Recomendación de la Comisión, de agosto de 2003, relativa a las Orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, procedente de aeronaves, del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes. Asimismo se incluirán en el estudio las medidas preventivas (de orientación de las edificaciones u otras) y/o correctoras (distanciamiento desde el foco de emisión, pantallas acústicas, etc.) dispuestas para reducir los niveles sonoros en las edificaciones.

- Sin perjuicio de lo dispuesto por la anterior medida, los nuevos crecimientos urbanos de carácter residencial que se produzcan en las inmediaciones de vías de comunicación, estarán separados de la carretera una distancia mínima, a fin de garantizar la reducción del ruido procedente del tráfico rodado hasta niveles situados entorno a los 60 decibelios.
- Los nuevos crecimientos urbanos de carácter industrial que se produzcan en las inmediaciones de vías de comunicación estarán separados de la carretera una distancia mínima, a fin de garantizar la reducción del ruido procedente del tráfico rodado hasta niveles situados entorno a los 65 decibelios.
- No se dispondrán equipamientos sanitarios, de bienestar social, culturales, religiosos y educativos en la primera línea de edificaciones desde la carretera.
- El diseño y la disposición de los sistemas locales y generales se realizará en modo de contribuir, cuando sea posible, a la separación entre las grandes vías de comunicación y los usos residenciales. Cuando los sistemas locales y generales que se interpongan entre la carretera y los usos residenciales tengan un uso público, se adoptarán las medidas correctoras necesarias para garantizar la adecuación de los niveles de ruido en estas áreas, especialmente si se trata de zonas verdes.
- En las áreas inmediatamente colindantes con las vías de comunicación de alta intensidad de tráfico, y sin perjuicio de las medidas correctoras y preventivas que se establezcan para reducir los niveles sonoros, deberá quedar limitada o prohibida la implantación de otras actividades potencialmente generadoras de ruido.

Medidas aplicables al diseño de las Vías:

- En el caso de emplearse como medida correctora del ruido la instalación de pantallas acústicas se tomarán las medidas necesarias para amortiguar el impacto paisajístico de este elemento, tomando en consideración los siguientes criterios:
 - Utilización preferente de pantallas vegetales. Mediante barreras vegetales con árboles de crecimiento rápido. A 30 metros de la carretera, con todas sus hojas, se puede llegar a reducir 5 dBA.
 - Cuando las pantallas vegetales se muestren insuficientes para conseguir el efecto deseado, se acudirá a pantallas de carácter mixto, alternándose tramos vegetales con inertes y materiales plásticos transparentes para favorecer la estética de la vía y la permeabilidad visual.
 - Cuando los criterios técnicos o económicos hagan estrictamente necesario el empleo exclusivo de materiales “duros” (hormigón, plásticos opacos o similares) en las pantallas acústicas, se tomarán las medidas necesarias para minimizar su impacto paisajístico (coloreado o recubrimiento vegetal, por ejemplo).
- En la selección del tipo de pavimentación se tendrá en cuenta su efecto insonorizante, empleándose de manera prioritaria pavimentos asfáltico-porosos, también llamados drenantes o absorbentes del sonido (con al menos un 20% de volumen de vacío) o asfalto liso (superficie densa y de textura regular, en hormigón asfáltico o mástique con un tamaño máximo del árido de 11-16 mm)
- Las nuevas vías de comunicación se diseñarán y desarrollarán atendiendo a criterios de reparto de los flujos de tráfico (ofreciendo itinerarios de coste similar) sobre la red de carreteras, de forma que se incremente la fluidez del tráfico.
- Los montículos y obstáculos naturales se aprovecharán para encauzar la carretera de forma que se creen barreras acústicas entre el terreno adyacente y la carretera. Situar el trazado en trinchera resulta siempre beneficioso desde el punto de vista acústico.

VI.1.8.1.2.3 AEROPUERTO

Se limitarán los crecimientos residenciales en la zona de influencia del ruido del aeropuerto que figura en la Memoria Informativa del Plan.

A los nuevos suelos adscritos al aeropuerto le serán de aplicación las medidas generales para obras de los nuevos crecimientos e infraestructuras

VI.8.1.2.2. NUEVOS CRECIMIENTOS POR ÁREAS Y SECTORES.

La mayor parte de las medidas ambientales propuestas en este capítulo habrán de incorporarse al Plan Parcial o figura de desarrollo que proceda en cada caso.

VI.2.8.1.2.1 NORTE

Todos los sectores industriales de esta área habrán de dotarse de un Plan de Emergencia con los contenidos marcados por la legislación específica.

Norte 01 (Sector Nodo Logístico Norte)

Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y almacenamiento de Mercancías Peligrosas.

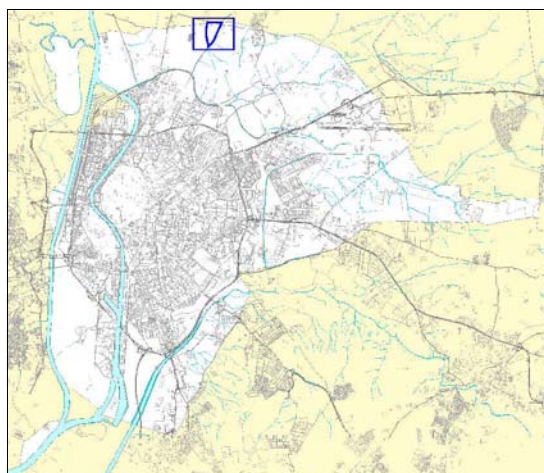
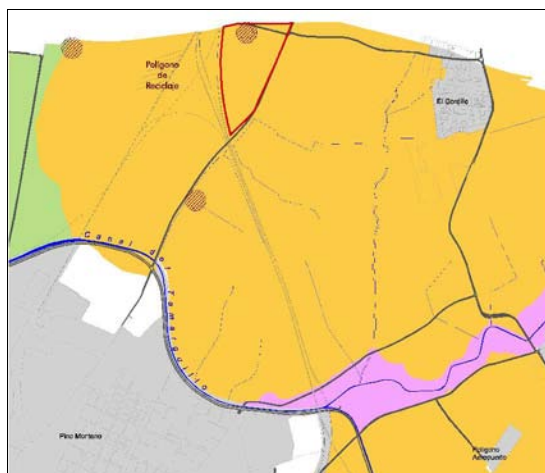
En el caso de eliminación de la charca creada por la actividad extractiva preexistente, se deberá restaurar el área. En caso de mantenerla, se incorporará como lagunilla en las zonas verdes, con el debido estudio de reforestación y mantenimiento, que deberá acompañar al documento de desarrollo del sector. Esta lagunilla deberá de estar conectada mediante zonas verdes y/o espacios libres a los que se proyecten en el actual Canal del Tamarguillo.

El sector deberá contener espacios libres ligados a las márgenes del actual encauzamiento del Tamarguillo.

Preservar y conservar la edificación del cortijo de Majarabique Chico y los pies de naranjos como equipamiento estructurante del sector.

SECTOR NORTE (SUS-DMN-07)

Magnitud del Impacto
moderada



Sector Polígono de Reciclaje

USOS PREVISTOS.

- Actividades Productivas.
 - Al crecimiento NORTE-02 se añade un sector:
 - Polígono de Reciclaje. Sectorizado (SUS-DMN-07) de 289.776.228 m². Actividades relacionadas con el reciclaje (chattreros, desguaces, etc.). En todo caso industrias y almacenamiento.

UNIDAD FÍSICO-AMBIENTAL AFECTADA

Se encuentra afectada una unidad ambiental, que se corresponden con la unidad Terrazas (cultivos extensivos).

IMPACTOS ESPECÍFICOS RELEVANTES SOBRE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO

■ ATMÓSFERA

**Fase de Construcción*

- Ruidos de la fase de urbanización y generación de polvo en suspensión.

**Fase de Funcionamiento*

- Ruido generado por el tráfico.
- Potencial emisión de gases procedentes de las actividades industriales.
- Riesgo potencial asociado al tráfico y manipulación de mercancías peligrosas. Este impacto, asociado a un accidente, no es exclusivo de este elemento, podría afectar a la hidrológica, la sociedad, etc en función del tipo de accidente.

■ HIDROLOGÍA

**Fase de Construcción*

- Ocupación y/o modificación de canal de riego que colinda con el sector por el este.
- Ocupación de parte del área de recarga del acuífero.
- Potencial riesgo de contaminación del acuífero por vertidos procedentes de las obras.

**Fase de Funcionamiento*

- Vertidos del área industrial a la red de saneamiento general.
- Consumo de agua.

■ SUELOS-GEMORFOLOGÍA

**Fase de Construcción*

- Ocupación de suelos de buena calidad y capacidad agrológica.

■ USOS del SUELO

**Fase de Construcción*

- Desaparición de los usos de cultivos en terrazas.

+El Sector previsto para la instalación del Centro de Reciclaje de Vehículos, supone la desaparición de numerosas chatarrerías dispersas por Sevilla (fundamentalmente en el Norte). Ello es positivo.

+Tiene, por otro lado, un elevado impacto negativo potencial de contaminación del suelo, ya que esta actividad manipula residuos clasificados como peligrosos. Esta instalación industrial, debido a su indefinición (volúmenes, diseño de las instalaciones, etc) deberá someterse a procedimiento de prevención ambiental.

■ FAUNA

**Fase de Construcción*

- Molestias debido al ruido y riesgo de atropellamiento por el movimiento de maquinaria.
- Pérdida de hábitats relacionados con los cultivos herbáceos en regadío extensivo.

**Fase de Construcción*

- La aparición de zonas verdes aportará una mejora a los impactos de la fase anterior. Las medidas preventivas dirigidas a su localización, favorecerán la conexión con otros espacios.

■ PAISAJE

**Fase de Construcción*

- Alteración por la propia actividad constructiva.

**Fase de Explotación*

- *Identificación de un paisaje, con gran número de observadores potenciales, favorecido por el paso territorial norte, que le proporcionará el acceso.*
- *Aparición zonas verdes. Para evitar la indefinición, las medidas correctoras señalarán los espacios más adecuados para su localización en el sector.*

■ BIENES PROTEGIDOS Y ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS

**Fase de Construcción*

- Afección de un tramo de la vía Pecuaría Cañada Real Bodegón de las Cañas. El límite del sector se retranqueará respetando el Dominio Público Viapecuario.
- Potencial riesgo de afección sobre el cortijo de Majarabique Nuevo y su alto valor arquitectónico y paisajístico. Para evitar la indefinición (Suelo Urbanizable Sectorizado) las medidas preventivas se dirigen a la conservación e integración en el área.

■ SOCIEDAD

**Fase de Funcionamiento*

- Desplazamiento de actividades de riesgo potencial alto, que conllevará una mejora en la organización del tráfico de mercancías peligrosas. No obstante el riesgo, que se localiza ahora en este sector deberá valorarse y recibir la respuesta adecuada con un Plan de emergencia.
- Potencial incremento de accesibilidad a las zonas verdes, si su localización favorece que formen parte de red de espacios libres previstos por el Plan. Las medidas preventivas se dirigen a identificar la localización más adecuada.

■ SECTORES ECONÓMICOS

**Fase de Construcción*

- Pérdida del uso agrícola de regadío extensivo.

**Fase de Funcionamiento*

- Actividad del sector industrial y terciario.

SINERGIAS CON OTROS DESARROLLOS ACTUALES Y FUTUROS

■ Paso Territorial Norte

■ Línea de ferrocarril AVE-convencional y estación de mercancías de Majarabique.

- Nuevo acceso Norte a Sevilla.

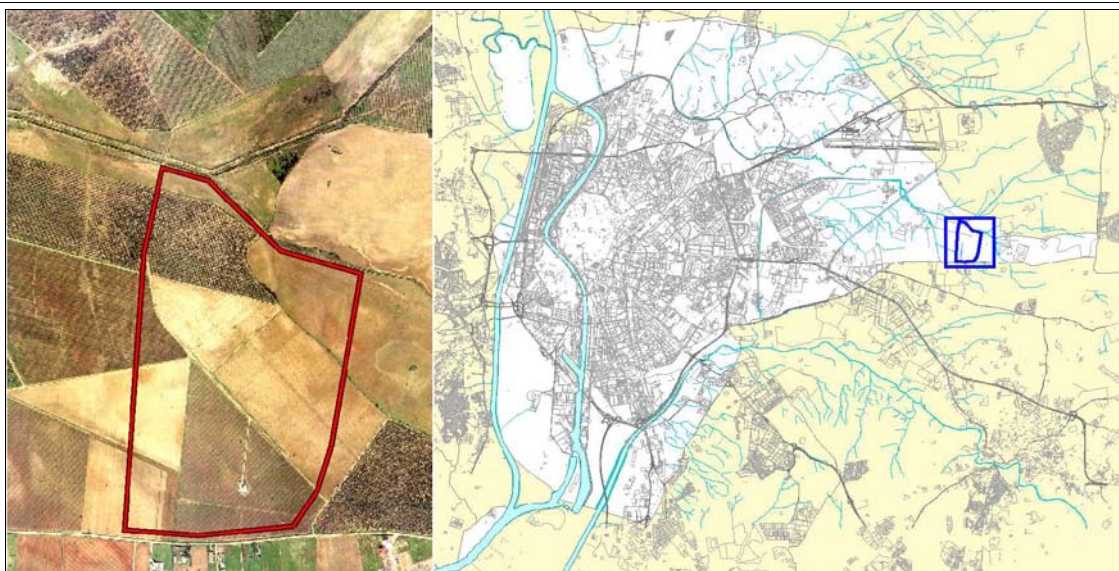
MEDIDAS CORRECTORAS de CARÁCTER AMBIENTAL ASUMIDAS POR EL PLAN

- Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas, que garantice la respuesta más adecuada ante un posible accidente.
- En el sector Polígono de Reciclaje, se destinará una zona suficiente para la ubicación de centros de recepción y descontaminación de vehículos, a fin de poder integrar la totalidad de las empresas dedicadas a la actividad de desguaces, chatarrería y similares.
- En los sector Polígono de Reciclaje, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMIUP.
- Se deberá preservar y conservar la edificación del cortijo de Majarabique Nuevo como equipamiento estructurante del sector.
- La línea de edificación se retranqueará suficientemente para respetar el domino público viapecuario de la Cañada Real del Bodegón de las Cañas.
- Utilizar para la jardinería de las zonas verdes, criterios de xerojardinería, plantas autóctonas y propias del hábitat de los viveros existentes en el sector.
- Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido, la normativa de EMASESA y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.
- El proyecto de Urbanización del sector, deberá recoger un plan de gestión de residuos generados en la fase de construcción, a fin de gestionar y no potenciar la afección de las excavaciones resultantes de la extracción de áridos localizados al norte del sector.
- El sector reutilizará los suelos de los excedentes de la excavación de los terrenos en la recuperación de los suelos degradados, la ejecución de las zonas verdes y la mejora del medio rural.
- Retranquear la línea de edificación en el borde colindante con la línea AVE y otras infraestructuras viarias (SE-111) por el ruido procedente del tráfico.

SECTOR ESTE. POLÍGONO HEINEKEN (SUS-DE-10)

Son suelos aptos para la localización de grandes implantaciones industriales que precisan de una ordenación pormenorizada por la oportunidad de desarrollo en el primer cuatrienio, modificándose por tanto de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Sectorizado. Además son necesarias la concreción de buenas condiciones de accesibilidad exterior: proximidad a la SE-40 y Nuevo Acceso Este.

La ordenación interna del sector estará condicionada por la implantación de la nueva factoría, con la categorización de Industria Singular, que en cualquier caso, responderá a las medidas de prevención, corrección y control del Estudio de Impacto Ambiental al igual que las medidas generales para los nuevos crecimientos urbanizables sectorizados.



Con carácter particular, el sector deberá retranquear su límite sur con la vía pecuaria Cañada Real de Peromigo y de Palmete dejándola expedita.

SECTOR ESTE. SAN RAFAEL (SUS-DE-11)

Son suelos necesarios para completar la reestructuración del Este y para satisfacer demandas futuras de crecimiento urbano. Tienen aptitud para constituir nuevos enclaves residenciales, en continuidad con los suelos de Santa Bárbara, en un modelo de ciudad abierta acorde al nuevo Acceso Este (la variante de la A-92 al norte de Torreblanca). Además de sus aptitudes residenciales, estos suelos reúnen buenas condiciones para localizaciones de actividades económicas y centros de servicios terciarios en torno al nodo de comunicaciones en el que confluirá el Nuevo Acceso Este con la vía de Palmete o Eje Dinamizador del Guadaira. Se integrarán a los espacios de cabecera del corredor Industrial de la carretera de Málaga, acompañándose de un parque lineal que ordene su fachada urbana.



Con carácter particular, el sector deberá retranquear su límite sur con la vía pecuaria Cañada Real de Peromigo y de Palmete dejándola expedita.

Utilizar para la jardinería de las zonas verdes, las plantas autóctonas y propias del hábitat, de los viveros existentes en el sector.

Las actividades que se instalen en el sector estarán sometidas a procedimiento de la Ley 7/94 de Prevención Ambiental.

En el sector, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En el sector se establecerán una zonificación interna, de manera que los suelos colindantes a los residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento /depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

El sector reutilizará los suelos de los excedentes de la excavación de los terrenos en la recuperación de los suelos degradados, la ejecución de las zonas verdes y la mejora del medio rural.

Norte 02 (Sectores Higuera Sur, Norte, Polígono de Reciclaje y Miraflores)

Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y almacenamiento de Mercancías Peligrosas para los sectores destinados a actividades productivas.

Elaborar para el Sector Miraflores un estudio de inundabilidad T500 del arroyo Miraflores en su tramo final, previa redacción de la figura de desarrollo correspondiente.

En el se garantizará la no afección a áreas edificadas conforme al Plan de Prevención de Avenidas de Andalucía

Las actividades que se instalen en los sectores Higuera Norte, Sur y Polígono de Reciclaje estarán sometidas a procedimiento de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el sector Polígono de Reciclaje, se destinará una zona suficiente para la ubicación de centros de recepción y descontaminación de vehículos, a fin de poder integrar la totalidad de las empresas dedicadas a la actividad de desguaces, chatarrería y similares.

En los sectores Higuera Norte, Higuera Sur y Polígono de Reciclaje, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP. Dichas limitaciones habrán de figurar en el documento de desarrollo que proceda.

En los sectores Higuera Norte y Sur se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

El sector del Higuera Sur reutilizará los suelos de los excedentes de la excavación de los terrenos en la recuperación de ámbitos degradados, la ejecución de las zonas verdes y la mejora del medio rural.

El sector Miraflores quedará ordenado aprovechando la matriz rural y las zonas ya ocupadas, con una tipología de vivienda con huerto sin que se permita modificación de este.

El sector Miraflores deberá contener espacios libres ligados a las márgenes del actual encauzamiento del Tamarguillo.

Preservar la edificación del cortijo de El Higuerón como equipamiento estructurante del sector Higuerón Norte.

Retranquear la línea de edificación residencial en el borde colindante con la línea AVE y Paso Territorial Norte por el ruido procedente de la actividad ferroviaria.

Ubicar zonas verdes o espacios libres del sector Miraflores en el área de eucaliptos localizados en el sureste del mismo.

Norte 03 (Sectores Buenaire, Aeropuerto Viejo 1, 2 y 3)

Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y almacenamiento de Mercancías Peligrosas para los sectores destinados a actividades productivas.

Elaborar un estudio de inundabilidad T500 del arroyo Miraflores en su tramo afectado por el desarrollo de las áreas de crecimiento (aeropuerto Viejo-3 y 2), previa redacción de la figura de desarrollo. En el se garantizará la no afección a áreas edificadas conforme al Plan de Prevención de Avenidas de Andalucía

En todos los sectores, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En todos los sectores se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

El sectores quedarán ordenado aprovechando las zonas de huerto actuales donde se ubicarán preferentemente las zonas verdes de los sectores.

Los sectores Aeropuerto Viejo 1 y 3 deberán contener espacios libres ligados a las márgenes del actual encauzamiento del Tamarguillo.

Preservar la edificación de los cortijos Cuarto Hinojo y Pino Montano como equipamiento estructurante de los sectores donde se ubica.

Retranquear la línea de edificación residencial en el borde colindante con la línea prolongación SE-30 y línea de ferrocarril convencional por el ruido procedente de la actividad ferroviaria.

Norte 04 (Sectores Aeropuerto-NIV, Camino de Brenes, San Nicolás Oeste y Este y Valdezorras Sur)

Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y almacenamiento de Mercancías Peligrosas para los sectores destinados a actividades productivas.

Elaborar un estudio de inundabilidad T500 del arroyo Miraflores en su tramo afectado por el desarrollo de las áreas de crecimiento (camino de Brenes y Valdezorras Oeste), previa redacción de la figura de desarrollo. En el se garantizará la no afección a áreas edificadas conforme al Plan de Prevención de Avenidas de Andalucía

Establecer medidas de aislamiento contra el ruido en todos los sectores.

Las actividades que se instalen en los sectores estarán sometidas a procedimiento de la Ley 7/94 de Prevención Ambiental.

Los sectores queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

Lo sectores se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con la prolongación del Paso Territorial Norte por el ruido procedente del tráfico.

Ubicar las zonas verdes o espacios libres del sector Camino de Brenes sobre los suelos del Aluvial del Miraflores.

VI.2.8.1.2.2 ESTE

Este 01 (Sector Peromingo)

Elaborar un estudio de inundabilidad del arroyo Ranilla en su tramo afectado por el desarrollo de las áreas de crecimiento, previo a la redacción de la figura de desarrollo.

Elaborar un Plan de Emergencia de Transporte y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas para los sectores destinados a actividades productivas.

Los terrenos de Aluvial del Ranilla quedarán incorporados como zonas verdes y espacios libres.

El cortijo de La Caridad quedará recogido en la nueva ordenación del sector como equipamiento estructurante.

Resolver previa ejecución del sector, el paso del arroyo Ranilla a través del Canal del Bajo Guadalquivir evitando encharcamientos.

Establecer medidas de aislamiento contra el ruido procedente del Aeropuerto y sus actividades.

Las actividades que se instalen en el sector estarán sometidas a procedimiento de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el sector queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En el sector se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

El sector Peromingo quedará ordenado aprovechando la zona aluvial del Ranilla y los desniveles de terrazas para la ubicación de las zonas verdes y espacios libre,

quedando conectado con el sistema de espacios libres del Canal de Bajo Guadalquivir y el corredor verde en SNU.

Preservar la edificación del cortijo de La Caridad como equipamiento estructurante del sector Peromingo.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con el nuevo acceso a la A-92 y arco SE-35 por el ruido procedente de la actividad ferroviaria.

Este 02 (Sectores Santa Bárbara 1,2,3,4 y 5)

Las actividades que se instalen en el sector Santa Bárbara 5 estarán sometidas a procedimiento de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el sector Santa Bárbara 5, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En el sector Santa Bárbara 5 se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

Diseñar, previo a la ejecución de los sectores, una solución global para la derivación de las aguas de escorrentía.

Las masas arbóreas de los sectores 2, 4 y 5 quedarán incorporados como zonas verdes y/o espacios libres. Siempre que sea posible el sector Santa Bárbara 3 y 4 quedarán ordenados aprovechando los desniveles de terrazas existentes, ubicando aquí las zonas verdes o espacios libres.

Establecer medidas de aislamiento contra el ruido procedente del Aeropuerto y sus actividades.

Los sectores por los que transcurra el Canal del Bajo Guadalquivir deberá contener espacios libres ligados a las márgenes del actual Canal.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con la línea Nuevo acceso a la A-92 y Arco SE-35 por el ruido procedente de su uso.

Este 03 (Sectores Torreblanca 1,2 y3, Hacienda Rosario y Palmete)

Establecer limitaciones de la línea de edificación residencial con vías de comunicación de modo que no se vean afectadas por el ruido generado por el tráfico (ver capítulo medidas correctoras generales para nuevos crecimientos).

Los sectores Torreblanca 1, 2 y Palmete serán despejados de los residuos existentes. Estos se trasladarán al vertedero autorizado de residuos inertes más próximo.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial (actividades productivas o económicas) se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

El sector Hacienda Rosario quedará ordenado ubicando las zonas verde o espacios libre junto al Canal del Bajo Guadalquivir.

Preservar la edificación Hacienda Rosario como equipamiento estructurante del sector donde se ubica.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con la línea prolongación SE-30 y línea de ferrocarril convencional por el ruido procedente de la actividad ferroviaria.

VI.2.8.1.2.3 SUR

Sur 01 (Sectores del Pítamo 1,2 y 3)

Aprovechar los actuales tributarios del Guadaira quedando incorporados en la ordenación como zonas verdes. O en cualquier caso resolver previa ejecución de los sector, una solución global para la derivación de las aguas de escorrentía.

Establecer limitaciones de la línea de edificación residencial con vías de comunicación de modo que no se vean afectadas por el ruido generado por el tráfico por carretera y ferroviario.

Elaborar un estudio de inundabilidad del sector Pítamo1 en su tramo colindante con el encauzamiento del Guadaira, previo redacción de la figura de desarrollo. En el se garantizará la no afección a áreas edificadas conforme al Plan de Prevención de Avenidas de Andalucía

En el sector Pítamo1, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En el sector Pítamo1 se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial e industrial-tecnológico se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

Los sectores colindantes con el encauzamiento del Guadaira deberán contener zonas verdes y/o espacios libres ligados a las márgenes del mismo.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con la línea de ferrocarril y prolongación del Paso Territorial Sur por el ruido procedente de la actividad viaria. (ver medidas correctoras generales)

Sur 02 (Sectores Palmas Altas y Cortijo del Cuarto 1 y 2)

Aumentar la permeabilidad territorial mediante pasos a nivel o distinto nivel para vehículos y peatones por medio de caminos y bicarriles.

Establecer limitaciones de la línea de edificación residencial con vías de comunicación, de modo que no se vean afectadas por el ruido generado por el tráfico.

Elaborar un Plan de Emergencia el transporte y almacenamiento de Mercancías Peligrosas.

Establecer limitaciones de la línea de edificación residencial con vías de comunicación de modo que no se vean afectadas por el ruido generado por el tráfico por carretera y ferroviario.

En el sector Palmas Altas, queda limitada la implantación de actividades productivas claramente perjudiciales para la población en función de su impacto, tomando como referencia los anexos 1º, 2º o 3º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, así como el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y el RAMINP.

En el sector Palmas Altas se establecerán una zonificación interna entre los suelos, de manera que los suelos colindantes a suelos residenciales (urbano o urbanizable), únicamente se podrán establecer actividades compatibles con la proximidad de viviendas.

Necesidad de pretratamiento/depuración, en su caso, conforme a las características del vertido y las especificaciones del procedimiento de prevención al que hayan sido sometidos.

Entre los desarrollos de uso residencial y servicios terciarios del sector Palmas Altas se realizará un tratamiento de borde mediante el distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características.

Los sectores colindantes con el encauzamiento del Guadaira deberá contener zonas verdes y/o espacios libres ligados a las márgenes del mismo que potencien su valor como corredor natural.

Limitar la línea de edificación residencial en el borde colindante con la vía Paso Territorial Sur por el ruido procedente de la actividad viaria. (ver medidas correctoras)

VI.8.1.2.3. NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y NODOS LOGÍSTICOS

Se ha de realizar una integración paisajística conjunta de la actuación, con amplia utilización de apantallamientos vegetales, fundamentalmente en las vías de comunicación por ser las vistas más comprometidas. Las especies vegetales utilizadas deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

Con carácter general, para todas las zonas industriales y en especial para las más próximas a zonas residenciales, las actividades que se implanten deberán de adoptar, de acuerdo con la propia actividad y en la medida de lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante: propano, butano, gasolinas libres de plomo, etc.
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Uso de tecnología poco contaminante.
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

- Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte.

Deberá garantizarse que las industrias que se implanten no ocasionen molestias por olores en los núcleos urbanos o viviendas más cercanos, ni se superen en los mismos los niveles de inmisión que se establecen en la normativa vigente, considerándose en dicho análisis los efectos aditivos derivados de los focos existentes.

No se permitirá el almacenamiento de residuos de animales o vegetales que puedan sufrir proceso de fermentación o descomposición al aire libre. Tampoco los de cualquier sustancia que pueda producir olores o vapores nocivos o molestos.

No se autorizará la instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso).

Se garantizará la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, y sin perjuicio de otras normativas aplicables, se establecen en el medio exterior los niveles equivalentes que se corresponden con los límites admisibles en el Decreto 74/1996 de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del aire, y la Orden de 23 de febrero que lo desarrolla.

Toda actividad que se implante en una zona industrial tendrá que disponer de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados.

Para seguridad de las personas, la normativa que regule el diseño de las edificaciones a implantar en las parcelas en lo relativo a alineaciones, retranqueos, cerramiento de parcelas, uso de espacios libres y alturas de techo, en su caso, ha de evitar

la incompatibilidad con el cumplimiento de los arts. 14, 24, 39 y 75 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

El trazado de viales que se diseñen ha de posibilitar la existencia de vías de evacuación, no sólo hacia el lindero frontal sino también hacia los linderos laterales y posterior (opuesto a fachada), esto último especialmente en los casos de edificaciones adosadas, donde la evacuación hacia los laterales se imposibilita.

Las sustancias contaminantes de atmósfera y agua que se evaluarán, en caso de ser pertinentes, serán las recogidas en el anexo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, para aquellas actividades industriales incluidas en el anexo 1 de la citada legislación.

Las actividades que se asienten en los espacios mixtos con usos residenciales no podrán tener el carácter de peligrosas.

VI.8.1.3. GRANDES INFRAESTRUCTURAS

VI.8.1.3.1. CANAL DE AVENIDAS NORTE

Figura como anejo un Informe Ambiental específico para dicha actuación que se ha redactado para establecer un modelo de actuación con la mayores valencias ambientales a partir de un anteproyecto que ha puesto en marcha su posible ejecución en un plazo breve. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir está redactando el proyecto definitivo.

VI.8.1.3.2. PASOS TERRITORIALES Y OTRAS VIAS DE ALTA CAPACIDAD

Los correspondientes proyectos ejecutivos y los contratistas habrán de tener en cuenta las siguientes medidas:

Utilización de caminos existentes: El proyecto deberá justificar la apertura de nuevos caminos para acceder hasta la obra, reduciéndolo al máximo. En caso de ser necesaria la apertura, se adaptará lo máximo al terreno, reduciendo al mínimo el desbroce previo a los movimientos de tierra.

Dificultar el acceso y/o señalizar las zonas: Las propias obras y la creación de caminos de servicio, que incrementan la accesibilidad de la zona favorecen impactos sobre determinados espacios protegidos. El objetivo de esta medida es reducir el impacto mediante la restricción del acceso más allá de lo estrictamente necesario durante la obra a las zonas donde se localicen estas áreas.

Localización de instalaciones auxiliares: Estas instalaciones (parque de maquinaria, oficinas,..) se situarán en zonas desprovistas de vegetación natural y alejadas de los cauces. Para el caso del parque de maquinaria deberá contar con la autorización del organismo ambiental competente.

Preservación de la capa herbácea y arbustiva: Minimizar el desbroce de la capa herbácea y arbustiva en las zonas afectadas por la obra donde sea posible. Esta medida debe quedar señalada físicamente mediante cinta o vallado, al inicio de la obra de manera que los operarios de la construcción cuenten con instrucciones precisas.

Transplante de la vegetación arbórea y arbustiva afectada por la obra: Se debe valorar económica y socialmente el coste del transplante de los ejemplares seleccionados. También se ha de valorar la aptitud de los ejemplares para ser transplantados en función de la especie, ciclo biológico, tipo de suelo, hábitat, etc.

Restauración vegetal: Revegetación de las zonas desbrozadas por explanaciones y movimientos de tierra y de los caminos de nueva apertura y justificación, en su caso, de su mantenimiento como camino.

Creación de pasos para la permeabilidad transversal: Los pasos serán diseñados en función de las necesidades de conseguir minorar los problemas que la presencia de las vías signifiquen para los agricultores, el tránsito de las personas y el trasiego de la fauna terrestre. Esta obras de paso serán obligatorias en el caso de vías pecuarias y se potenciarán (ampliando luces de puentes u otras medidas)

cuando se crucen los ámbitos fluviales. Podrán ser elevados (por encima de la vía) o inferiores (por debajo) o a nivel. Los dispositivos constituyen un amplio abanico de posibilidades y su aplicación debe ser objeto de un cuidadoso estudio, huyendo de tópicos como el de exigir instalarlos de un modo regular a lo largo de la vía. Se considera muy importante el seguimiento del paso, pudiendo convertirse en trampa mortal para la fauna si hay una ausencia de mantenimiento.

Evitar las derivaciones de cauces: Mediante la construcción de obras de paso en caminos provisionales se evita interrumpir los cauces y las escorrentías durante el periodo útil de los caminos de acceso de la obra. En caso de ser necesaria la derivación, deben reconducirse finalmente las aguas a cursos fluviales ya existentes, puesto que evita erosiones hídricas no deseadas y permite el mantenimiento del caudal preexistente. Esto debe ser garantizado también en el diseño de la propia vía y de los caminos de acceso que vayan a permanecer.

Evitar vertidos de aceites y grasas procedentes de la maquinaria: Recogida y gestión adecuada de los aceites y grasas de los motores de la maquinaria (sólo en talleres con gestor autorizado).

Canalizaciones y desviaciones a balsas de decantación: Para corregir los impactos generados por el lavado de la carretera por las lluvias y en el caso de que en la vía se realice transporte de mercancías peligrosas, debe preverse que para evitar así la llegada de aceites y grasas procedentes de los coches, a las aguas superficiales y solucionar problemas derivados de la liberación de sustancias tóxicas debido a accidentes de tráfico, se colocarán, por tramos, arquetas que tengan un sistema de decantación para evitar que el material arrastrado por las aguas pluviales llegue hasta los cauces cercanos a la infraestructura. Deberán tener un mantenimiento continuo, retirando los sedimentos depositados y previniendo la obturación: dentales..

Barreras y pantallas de vegetación: Las pantallas vegetales, por sí mismas, son poco eficaces en la atenuación del nivel sonoro (para reducir 10 dBA se precisan fajas arboladas de 50 a 100 metros), no obstante, suponen una solución importante debido a que incrementan notablemente la disponibilidad de refugios para la fauna.

Manejo adecuado de la capa de suelo fértil (conservación y reconstrucción de suelos): Para evitar la destrucción de suelos, el proyecto contemplará la retirada, almacenamiento y posterior utilización de la tierra vegetal (primeros 40 cm del suelo). Este material se mantendrá sin que pierda sus características: los montículos tendrán una altura máxima de 1,5 metros que se removerán todas las semanas. Caso de preverse una larga estancia y/o posibilidades de erosión por lluvia los depósitos se sembrarán con herbáceas.

Estabilización de taludes: Resulta indispensable prever pendientes suaves en los taludes que no dificulten su revegetación. Así mismo, la Revegetación se verá condicionada por la compactación que requiera el talud para su estabilidad.

Medidas durante el funcionamiento:

Junto a las labores de mantenimiento se considerarán las medidas recogidas como limitaciones para la edificación en la proximidad de estas vías.

VI.8.1.4. ESPACIOS VERDES

Dada la inmediatez de su realización por convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se adjunta como anejo un informe ambiental concreto para este gran espacio verde ya urbano desde el anterior planeamiento, que se ejecuta sobre el antiguo trazado del Guadaira. Con ello se pretende orientar medioambientalmente su diseño y construcción.

De forma general el gran equipamiento verde de carácter metropolitano previsto (Guadaíra) y el conjunto de los parques y jardines que plantea en nuevo Plan se ajustarán a las siguientes medidas ambientales:

CONSUMOS DE AGUAS Y FERTILIZANTES

Conforme a las medidas propuestas para la disminución de los consumos en agua de red, se prohibirá, salvo excepciones muy fundadas, el riego con agua de red acudiéndose a la captación subterránea autorizada y a la reutilización de ARU.

El organismo municipal responsable de la gestión de los espacios verdes establecerá un programa para realizar los abonados nitrogenados (sobre todo nitratos) en la forma que limite al máximo las infiltraciones al acuífero.

VEGETACIÓN

Serán de aplicación el conjunto de medidas establecidas para la vegetación de calles en los nuevos crecimientos

El proyecto del Parque cuidará de que los aspectos Vegetación y Paisajísticos de toda la actuación traten el Parque en su conjunto y se cumpla con un criterio de continuidad. Las especies serán las mejor adaptadas aplicando principios de xerojardinería de forma general.

FAUNA

Se fomentará la biodiversidad y la introducción de especies animales tanto en las aguas del canal-lago como en el medio terrestre. Un buen indicador pueden ser las aves.

PAISAJE

En el proyecto que se redacte se cuidará el capítulo del tratamiento vegetal y paisajístico del espacio, con el fin de lograr la máxima integración de los elementos del Proyecto (canal-lago, vías de acceso, zonas verdes, etc.) en el paisaje circundante .

Algunos criterios básicos para adecuar el Proyecto a la topografía local y para que este sea coherente con las características del entorno paisajístico son:

- Respetar la escala de la topografía del lugar, apoyándose en ella para disimular e integrar.
- Hacer uso de la remodelación para definir el espacio visual y para el control de las vistas.
- Seleccionar especies vegetales teniendo en cuenta la forma, dimensiones, coloración, textura, fenología y, en definitiva, su compatibilidad desde el punto de vista visual y que son las adecuadas conforme a las mencionadas en las medidas sobre la vegetación.
- Disposición espacial de la vegetación, utilizándola para enlazar visualmente elementos del paisaje que queden desligados, crear pantallas visuales y ocultar vistas, suavizar formas geométricas, enmarcar vistas agradables, ayudar a definir espacios, etc..

De forma general, se impedirá el acceso de vehículos a motor a los Espacios Verdes, excepto al servicio de mantenimiento y vigilancia.

INCENDIOS

Por asimilación y según establece el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre de Prevención de Incendios Forestales, se tomarán la siguiente medidas para las líneas eléctricas de alta tensión que crucen el parque: Se dotará el trazado de una franja de seguridad de 15 m de anchura mínima, libre de residuos, matorral y vegetación seca, manteniendo las formaciones arbóreas y arbustivas implicadas en dicha franja (art. 14).

EDIFICIOS DE INTERÉS

Los edificios de interés arquitectónico, sociocultural y paisajístico se dotarán de un radio de protección suficiente de modo que no se altere su conjunto ni alrededores.

El proyecto, en lo posible, deberá contemplar la restauración de lo que queda de esos edificios sujetos a uso público.

VI.8.1.5. SUELO NO URBANIZABLE

Las medidas ambientales propuestas por el equipo de redacción del presente Estudio de Impacto Ambiental, han sido recogidas en su totalidad en la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Sevilla, encontrándose recogidas en la Memoria de Ordenación y en la Normativa Urbanística fundamentalmente en el Título XIV “Régimen del Suelo No Urbanizable”. (SNU).

VI.8.1.5.1. OCUPACIONES DE SUELO Y TRAMA NATURAL

- El uso característico del conjunto del suelo no urbanizable será el agrario y natural
- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terreno, no podrán efectuarse fraccionamientos inferiores a los establecidos por la legislación agraria.
- Se autoriza la ampliación de viviendas rurales existentes y la construcción de nuevas edificaciones auxiliares previo informe de técnico competente donde se justifique que las edificaciones que se proponen guardan relación directa y proporcionalidad con la naturaleza de los aprovechamientos y las dimensiones de la finca.
- Para evitar en cualquier caso la constitución de un núcleo de población las condiciones para la autorización de una vivienda familiar asociada a la explotación agraria en el SNU son:
 - o Parcela mínima, única y continua, de 6 Has de secano y 3 Has de regadío.
 - o Superficie máxima construida para vivienda, incluso construcciones auxiliares: en las parcelas mínimas, doscientos (200) metros cuadrados; en parcelas superiores a seis (6) hectáreas, trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
 - o Altura máxima: dos plantas y nueve (9) metros

- o Separación mínima a linderos, quince (15) metros
- o Separación mínima a carreteras, cincuenta (50) metros
- o Separación mínima respecto al límite de Suelo Urbano y Urbanizable, doscientos cincuenta (250) metros
- o Distancia mínima a todas las edificaciones más próximas, doscientos cincuenta (250) metros
- o Tipología: las edificaciones serán exentas, con cubiertas planas o inclinadas, con tejado cerámico tradicional.
- o Se establecerán las necesarias previsiones sobre abastecimiento de agua y energía; así como el procesado y eliminación de residuos.
- o Entre tanto no cambie la calificación de freático no se podrá utilizar el agua de pozo para consumo de boca.
- o Quedan prohibidos los vertidos directos sin depuración previa, y los pozos negros u otros sistemas de depuración no homologados.
- o Todas las viviendas rurales deberán verter al saneamiento general o contar con un sistema de depuración de sus aguas residuales construido conforme a norma tecnológica o un sistema homologado prefabricado.
- o El proyecto, construcción, utilización y mantenimiento de las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá realizarse teniendo presente todas las condiciones climáticas de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Dichas instalaciones deberán estar proyectadas y construidas de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado antes de efectuar el vertido.

- o De acuerdo con el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales.
- Quedan prohibido los vallas y elementos publicitarios fuera de los límites establecidos por la legislación de carreteras y la normativa municipal.
- Las edificaciones y carteles publicitarios o identificativos deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- En las autorizaciones de los proyectos se incluirá la necesidad de reutilizar los excedentes de suelo (primeros 40 cm) de excavación para la restauración de suelos degradados, la ejecución de zonas verdes y la mejora del medio rural.
- No se podrán realizar rectificaciones de cauces, embalses para riego o alteraciones en el flujo natural de las aguas superficiales sin autorización expresa del Organismo de Cuenca, quien previa evaluación del Proyecto Técnico autorizará o denegará la actuación.
- Se crea y promociona una red verde municipal coordinada urbana-rural, que signifique la protección y mejora de los valores paisajísticos y geomorfológicos básicos existentes e incremente la biodiversidad tanto en el medio rural como en la ciudad. Sus características son:
 - o Constituyen la trama natural del municipio el conjunto de suelos no urbanizables especialmente protegidos: la vega inundable de los ríos, el nuevo trazado del Tamarguillo para el que se propone un diseño altamente ecológico, las vías pecuarias en su nuevo trazado y el resto del Dominio Público Hidráulico. Además se prolonga hacia el interior de la ciudad a través del conjunto de parques, jardines y calles arboladas.
 - o De acuerdo a los criterios de creación de microreservas naturales engloba elementos de todas las unidades fisiográficas del municipio, la totalidad de los elementos naturales considerados relevantes, tiene continuidad natural a través

de los elementos que la constituyen, engloba áreas de gran tamaño y enlaza con áreas metropolitanas en proceso de regeneración ambiental, como el ámbito del Plan Especial del Guadaira o los parques previstos por el Planeamiento de La Rinconada.

De cara a la adecuada ordenación y acondicionamiento de la red natural del municipio de Sevilla se establece la necesidad de redacción de un Plan Especial que pondrá especial énfasis en la resolución satisfactoria de la confluencia en las orillas del Guadalquivir de un conjunto de actuaciones y usos (cambio de trazado de vías pecuarias, Lugar de Interés Comunitario, Dominio Público Marítimo Terrestre y sus servidumbres, vías para ciclistas y peatones, usos del Charco de la Pava y el traslado de la Feria de Abril, área protegida...)

VI.8.1.5.2. PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL

VI.2.8.1.5.1 VIAS PECUARIAS

Superficies marcadamente lineales con carácter demanial que, una vez perdida su funcionalidad para el traslado del ganado, constituyen un elemento clave en la continuidad de la trama natural municipal.

Se propone su adscripción como sistema general en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Del Estado

- Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias

b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Principales determinaciones:

- La red de vías pecuarias existentes en el municipio tiene la consideración de “Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, así como su carácter demanial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias (Decreto 155/1998).
- Los usos compatibles de las vías pecuarias son aquellos que fomentan la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje.
- Las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
- Se consideran compatibles con la actividad pecuaria, según el artículo 55 del Reglamento de Vías Pecuarias, usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales.
- Son compatibles también las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.
- En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

- Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero, la biodiversidad, el intercambio genético de especies y la movilidad territorial de la vida salvaje, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como paseo, senderismo, cabalgata, cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas que no conlleven la utilización de vehículos motorizados.
- Cuando el desarrollo de los usos definidos en el apartado anterior constituya una actividad colectiva u organizada, requerirá previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- Con independencia de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, la Administración podrá establecer determinadas restricciones temporales para estos usos, en garantía de la defensa de los valores ambientales de la vía pecuaria o de cualesquiera otros que tenga la obligación de preservar.
- La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel.
- Se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria por razones de interés público, previa desafectación, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de la vía pecuaria, de modo que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel. En el caso del Planeamiento Urbanístico General se seguirá el procedimiento prescrito en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Ver Anexo Vías Pecuarias: Análisis y trazados alternativos).

VI.2.8.1.5.2 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Se establece la adscripción del LIC Bajo Guadalquivir al Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora u fauna silvestres.

b) Autonómica

- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas

La citada legislación estatal traspone a la normativa española la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida con Directiva Hábitats. Esta Directiva tiene como objeto garantizar la biodiversidad en el territorio europeo de los Estados miembros. Para ello pretende crear una red coherente de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) denominada Natura 2000. Dicha red deberá garantizar la biodiversidad de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres del territorio de la Unión Europea y obligar a los Estados miembros a tomar medidas para su conservación.

El desarrollo y aplicación de la Directiva Hábitats comprende una serie de etapas, siendo la primera de ellas la elaboración y proposición a la Comunidad Europea, por parte de los Estados miembros, de una lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) que formarán

parte de la red Natura 2000. Posteriormente la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, deberá evaluar y seleccionar los LIC.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha seleccionado al río Guadalquivir para formar parte de la lista de Lugares de Interés Comunitario. Cuando este lugar sea seleccionado por la Comisión, el Estado Español deberá designarlo como ZEC y la Comunidad Autónoma lo integrará en la Red de Espacios Naturales de Andalucía como ZIC (Zona de Interés Comunitario) una figura creada en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas por la que se modifica la Ley 2/1989 de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos.

Desde el momento en que un lugar figure en la lista de lugares de importancia comunitaria, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del RD 1997/1995.

“2. Por las Comunidades Autónomas correspondientes se adoptarán las medidas apropiadas para evitar en las zonas especiales de conservación el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos del presente Real Decreto.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las Comunidades Autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de

que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En su caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las medidas compensatorias que hayan adoptado y éste, a través del cauce correspondiente, informará a la Comisión Europea.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar, previamente, a la Comisión Europea.”

En la ficha del citado espacio se declaran protegidos la lámina de agua y las masas arbóreas caducifolias asociadas a las orillas.

De cara a la ordenación del PGOU se considera adecuada la protección del DPMT y la zona de servidumbre de protección (100) metros paralelos dentro de la subcategoría de Especial Protección Integral.

VI.2.8.1.5.3 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Se propone su adscripción al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

Serán de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Del Estado

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en desarrollo parcial de la ley anterior.

b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero).

Cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos deberá ser comunicado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quienes tomarán las medidas al efecto, según establece el artículo 5 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 19 del P.E.P.M.F.

En los yacimientos arqueológicos catalogados por la Consejería de Cultura y el propio PGOU será de aplicación las siguientes determinaciones:

Usos prohibidos

- Las prospecciones arqueológicas, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales, así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.
- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación del yacimiento arqueológico.
- El vertido incontrolado de residuos de cualquier naturaleza.

- Explanaciones y aterrazamientos
- Construcciones o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas las de primera transformación, invernadero, establos, etc.
- las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Todo tipo de infraestructura que requiera movimientos de tierra, para su realización, ya sean de carácter temporal o permanente.
- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento
- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en éste caso tramitarse con arreglo al Reglamento de gestión urbanística, previa autorización del Órgano Competente.
- Obras de acondicionamiento, mejoras y reparación de caminos y accesos consolidados.

- Subsolados o, en general labores de arado profundo que superen los 40 cm de profundidad.
- Tareas de restauración ambiental.
- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso forestal a agrícola o viceversa.
- Trabajos relacionados con implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.
- Obras e instalaciones de carácter turístico-recreativas.
- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

Actuaciones permitidas

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierra (inferiores a los 40 cm), pastoreo, etc.
- Reparación de vallado, siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.

VI.2.8.1.5.4 DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los cauces públicos se declaran Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Del Estado

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 1664/98, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Todos los cauces, en toda su extensión longitudinal están sujetos a:

- Respeto de una banda de servidumbre de 5 metros de anchura de uso público
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, estando sujetas a autorización del organismo de Cuenca.

Las mencionadas zonas de afección deberán quedar grafiadas en la cartografía del Plan General Municipal de Ordenación.

b) De la Comunidad Autónoma

- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Resolución de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se hace público el Código de Buenas Prácticas

Agrarias para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario (BOJA nº 2, de 8 de enero de 1998)

Como el municipio de Sevilla ha sido declarado vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, está sujeto al Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos cuyo fin es prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en Andalucía.

Este programa establece el período, forma y dosis máximas de aplicación de nitrógeno por cultivo. También establece cuando no deben aplicarse fertilizantes nitrogenados (momentos que se prevean lluvias persistentes, suelos inundados y empapados, etc.); y las limitaciones de aplicación cerca de cursos de agua (no usar fertilizantes líquidos, usar abonos de granulometría gruesa, aplicar la fertilización en ausencia de viento o lluvia, no abonar los terrenos comprendidos en la margen de seguridad del río – 10 m -, y no aplicar abonos orgánicos en un margen de 50 m de los cursos de agua, pozos, perforaciones o fuentes que suministren agua para consumo humano).

En cuanto las actividades ganaderas que se desarrollan en las zonas vulnerables se establece que las mismas deben disponer de instalaciones de almacenamiento de purines y estiércoles con capacidad suficiente para poderlos almacenar hasta su aplicación en épocas autorizadas. Dichas instalaciones deberán estar a más de 25 m de cursos de agua.

El plan propone una protección integral para los 50 metros adyacentes al Dominio Público Hidráulico.

VI.2.8.1.5.5 COSTAS

El dominio público es declarado Suelo de Especial Protección por legislación específica.

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

- Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre por el que se desarrolla el Reglamento General para la ejecución de la Ley 22/1988.

La Ley de Costas establece que son de dominio público marítimo terrestre estatal las desembocaduras de los ríos hasta donde sea sensible el efecto de las mareas. Ello afecta a la totalidad del tramo del río Guadalquivir, el Rivera de Huelva y buena parte del Guadaira en los tramos que discurren por el municipio de Sevilla. Se deberá representar gráficamente la zona de servidumbre de tránsito (6 m medidos a partir de la ribera del mar) y la zona de servidumbre de protección (100 m y 20 m zonas urbanas medidos a partir de la ribera del mar). Existe además una zona de influencia en suelos no urbanos igual o mayor a 500 metros donde hay limitaciones para las extracciones de áridos, edificaciones y autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre.

VI.2.8.1.5.6 MONTES

Las únicas masas forestales rurales están ligadas a los cauces. Gozan de la protección prevista para los corredores fluviales.

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

Del Estado:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales

De la Comunidad Autónoma

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía, de 15 de junio.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Andalucía.

La Ley Forestal de Andalucía establece que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, y que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas también tienen la consideración de montes.

La mencionada Ley determina que la Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales. Por ello, cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.

VI.2.8.1.5.7 INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

El dominio público es SNU protegido.

CARRETERAS

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Del Estado

- Ley de carreteras 25/1988, de 29 de julio.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.
- Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad estatal, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en el siguiente esquema:

	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y VIAS RÁPIDAS	RESTO DE CARRETERAS
DOMINIO PÚBLICO	8 m	3 m
ZONA DE SERVIDUMBRE	25 m	8 m
ZONA DE AFECCIÓN	100 m	50 m
LINEA DE EDIFICACIÓN	50 m	25 m

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Organismo Titular de la carretera.

b) De la Comunidad Autónoma

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad autonómica, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en el siguiente esquema (artículo 56).

	DOMINIO PÚBLICO	SERVIDUMBRE LEGAL	AFECCIÓN	NO EDIFICACIÓN
VÍAS DE GRAN CAPACIDAD	8 m	25 m	100 m	100 m
VÍAS CONVENCIONALES	3 m	8 m	50 m	50 m

Las determinaciones en cuanto a los usos prohibidos y régimen de autorizaciones en los márgenes de las carreteras son análogos a los estipulados en la legislación estatal.

Limitaciones de uso.

- Para ejecutar en la zona de edificación cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Organismo Titular de la carretera.
- Desde la línea de edificación hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes.
- Con carácter general, en las carreteras estatal que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio competente en carreteras podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior de la definida en el Art. 84 del Reglamento de Carreteras, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

Ferrocarril

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

Legislación específica.

- Ley de conservación y policía de los caminos de hierro, de 23 de noviembre de 1977.
- Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba en Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las zonas ordenadas por el planeamiento que sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, deben regular el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII "Policía de Ferrocarriles" del R.D. 1211/90, distinguiendo, a estos efectos, entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUELO	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO	ZONA DE SERVIDUMBRE	ZONA DE AFECCIÓN
No urbanizable	8 m	Entre 8 y 20 m	Entre 20 y 50 m
Urbano	5 m	Entre 5 y 8 m	Entre 8 y 25 m

Limitaciones de uso.

- La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrán autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.
- La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por las Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.
- La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las vías, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de línea, que podrá establecer las condiciones en que deben realizarse obras o actividades.
- En el suelo no urbanizable, mientras permanezca en esta situación, en los casos en que existan cruces carretera-ferrocarril, no será edificable el área delimitada por la intersección de las zonas de afección de la carretera y el ferrocarril.
- Para realizar en las zonas de protección cualquier tipo de obras o instalaciones, será necesario la previa autorización de RENFE, quien podrá establecer las condiciones en las que deba ser realizada la actividad de que se trate.

Puertos

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

a) Del Estado

- Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Corrección de errores.

b) De la comunidad autónoma

- Ley de Puertos Deportivos de Andalucía, de 2 de noviembre de 1988.

Tendidos Eléctricos

Será de obligado cumplimiento la siguiente legislación:

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968, sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 194/90, de 19 de junio, de normas de protección de la avifauna para instalaciones de alta tensión con conductores no aislados.

Están determinadas las distancias mínimas que debe existir entre un tendido eléctrico y un bosque, masa forestal y edificaciones (sobre puntos accesibles y no accesibles a las personas).

Zonas afectadas.

- Los bosques y masas de arbolado afectadas se sitúan a una distancia de la línea de $1,5 + V(KV)/100$ (m), con un mínimo de 2 m.

Edificaciones:

Sobre puntos accesibles a las personas.

$3,3 + V(KV)/100$ (m), con un mínimo de 5 m.

Sobre puntos no accesibles a las personas.

$3,3 + V(KV)/100$ (m), con un mínimo de 4 m.

- Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder por parte del titular de la línea eléctrica, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico.

En los sectores de nuevo desarrollo urbanístico se instará al titular de las líneas eléctricas que pudieran existir para que proceda a su subterranización.

Caminos Rurales

El sistema de caminos rurales está formado fundamentalmente por los caminos públicos (de carácter demanial que forman parte del inventario de bienes municipales), en el ancho que tengan o, si han desaparecido en el de los tramos que subsistan, o en su defecto, en un ancho de 4m. En estos terrenos no se permitirá ningún tipo de edificación ni uso distinto al tránsito de personas, vehículos o ganado.

La legislación sectorial:

Autonómica:

- Ley 7/1999, de 29 de setiembre de bienes de las entidades locales de Andalucía

VI.8.1.5.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS POR CATEGORÍA Y TIPO DE SUELO

VI.3.8.1.5.1 RIOS

Tienen un valor ambiental extremadamente importante en el municipio. Sujetos a la Legislación de Costas y la de Aguas, están protegidos por sus servidumbres lo que les otorga el carácter de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por legislación específica.

Se propone el régimen de Especial Protección Integral para el Guadalquivir y sus orillas por tratarse de un LIC, el Rivera de Huelva y la lagunilla de Miraflores y sus respectivas orillas. Las orillas se protegen en una banda de 100 metros paralela al Dominio Público Marítimo Terrestre (o en su defecto el nivel medio de la Pleamar Máxima Viva Equinoccial en los últimos 5 años) para los arroyos Ranilla y Buitrago-Miraflores la lámina de agua más 50 metros desde el DPH, al igual que para la lagunilla de Miraflores. Todos ellos constituyen los elementos singulares más relevantes desde la perspectiva natural.

Medidas Generales

A) Uso característico

Conservación de medio natural

B) Usos compatibles

- Los usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones desmontables de cualquier clase deberán ser autorizadas por el organismo competente en el marco de un Plan o Proyecto específico.
- Competiciones deportivas de remo y piragua en los tramos habilitados a tal fin.
- Observación de la naturaleza y Ocio en áreas permitidas.
- La navegación de catamaranes y embarcaciones de recreo en los tramos autorizados
- La navegación fluvial comercial en los tramos acondicionados y autorizados.
- La pesca con fines no comerciales.

C) Usos excepcionales

- Vertidos de aguas residuales depuradas.
- Repoblaciones de fauna bajo control científico.

- La ejecución de “carril bici” paralelo a los ejes fluviales.
- Modificaciones de trazado y rigidización de márgenes sujetas a autorización por parte del organismo competente y con las correspondientes garantías ambientales.
- Sobrevuelo con infraestructuras territoriales con su estudio de impacto ambiental.
- Sky acuático, motos acuáticas y actividades que impliquen inmersión, autorizadas.
- Puenting y sobrevuelo con motor a baja altura.

D) Usos incompatibles

- La realización de cualquier obra que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizados por el órgano gestor de cuenca y con las suficientes garantías ambientales.
- Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.
- La introducción de especies no autóctonas de la fauna silvestre.
- Cualquier obra o actividad generadora de vertidos, así como el abandono o eliminación incontrolada de residuos o escombros.
- Dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a la fauna o la flora natural.
- Cazar, pescar o capturar ejemplares vivos de especies no autorizadas.
- La limpieza de barcos y embarcaciones de recreo en la lámina de agua.

E) Legislación sectorial aplicable

E.1) Del Estado

- Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento General para la ejecución de la Ley de Costas
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora u fauna silvestres.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales.
- Orden de 17 de junio de 1982, por la que se aprueba el Plan Básico de lucha contra incendios forestales y normas complementarias

- Orden de 18 de febrero de 1992, para el establecimiento del II Plan de Acciones Prioritarias contra incendios forestales
- Orden de 3 de abril de 1996 para el establecimiento del III Plan de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales.

E.2) de la Comunidad Autónoma

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Andalucía.
- Ley 8/1998, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DÁRSENA

Usos incompatibles

Aquellos que puedan afectar a la tranquilidad sosiego de los vecinos.

GUADALQUIVIR FUNCIONAL,

Usos incompatibles

Aquellos que puedan afectar a las especies y hábitats objeto de protección como Lugar de Interés Comunitario. De forma general se solicitará informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para la realización de actividades ruidosas o agresivas con el biotopo.

GUADAIRA, RIVERA DE HUELVA Y LAGUNILLA DE MIRAFLORES CON SUS ORILLAS

Usos incompatibles

De forma general no se autorizarán actividades no ligadas a la conservación del medio natural salvo las permitidas por la legislación sectorial que le es de aplicación.

En el caso del Guadaira, se prohibirá el acceso al interior del canal para evitar afección a la fauna protegida allí existente y riesgo a las personas.

AFLUENTES MENORES

Usos incompatibles

Los prohibidos por la legislación sectorial y los que establezca la normativa del PGOU

VI.3.8.1.5.2 VEGA INUNDABLE DEL GUADALQUIVIR Y CORREDORES FLUVIALES.

Suelos del aluvial más reciente del Guadalquivir, el Rivera de Huelva, el Guadaira, el Ranilla y el Miraflores-Buitrago muy productivos y de alto valor paisajístico, son suelos inundables en periodos de retorno inferiores a 500 años. Afecta a las zonas señaladas como inundables con un mínimo de 50 metros a ambos lados de los cauces principales (medidos a partir del DPH).

La categoría de SNU que se propone es Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (por sus riesgos) o por planificación territorial o urbanística

a) Uso característico

Natural y agrícola

b) Usos compatibles

- Usos relacionados con la producción agraria:

- Utilización de construcciones agrarias ligadas al mantenimiento y fomento de los recursos productivos.
- Las construcciones agrícolas de todos los tipos, siempre que los edificios cumplan con las condiciones generales en SNU, las establecidas para esta unidad, no ocupen más del 0,5 % de la superficie de la parcela y no superen la altura de una planta y 5 m.
- La ampliación de viviendas rurales existentes y construcción de nuevas edificaciones auxiliares (siempre que no superen la altura de una planta y 5 m).
- Las ampliaciones y nuevas construcciones se autorizarán previo informe de técnico competente donde se justifique que las edificaciones que se proponen guardan relación directa y proporcionalidad con la naturaleza de los aprovechamientos y las dimensiones de la finca.
- Las nuevas construcciones de índole agrícola siempre serán asociados a obras o instalaciones locales para la primera transformación de productos agrarios y deberán adaptarse al ambiente en el que sitúen. Como medidas orientativas al respecto se citan a continuación las siguientes:
 - o Los materiales de fachada mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo y ser predominantemente blanco o de tonos claros.
 - o Las cubiertas y todos los elementos a situar sobre ellas, como torres de refrigeración, depósitos, etc., deberán ser tratados de forma que queden integrados en la edificación.

- Actuaciones ligadas al uso agrario, como transformaciones en regadía de las explotaciones, utilizando agua superficial o de pozo, siempre que éstos cuenten con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Las labores de mantenimiento de vías pecuarias y caminos rurales utilizados como acceso a las explotaciones agrarias, siempre con autorización del organismo competente.
- Instalaciones de invernaderos desmontables siempre que en el proyecto u obra realizada se asegure la no salinización de los suelos o afectación del acuífero. La concesión de licencia para la ubicación de la estructura tendrá carácter temporal no pudiendo exceder de un máximo de 10 años. La parcela mínima será la unidad mínima de cultivo. La superficie ocupada será del 50 % de la parcela y deberá construirse con materiales traslúcidos y estructura fácilmente desmontable.
- Pequeñas estabulaciones permanentes de ganado.
- Obras de captación de aguas (Prevía autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

c) Usos que mantengan la permeabilidad a las aguas y que mantengan o promociónen su carácter de corredor verde natural y paisajístico.

- Instalaciones con finalidad científica, educativa, recreativa y formativa apoyadas fundamentalmente en la rehabilitación de las edificaciones existentes, incluyéndose las obras e instalaciones menores, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación y estudio de la naturaleza y/o el manejo agrícola de la tierra.
- La práctica del senderismo, paseos a caballo, observación de aves, etc.
- Repoblaciones forestales con especies autóctonas y propias de la vega del Guadalquivir. En ese sentido se favorecerá la utilización árboles como los olmos (*Ulmus minor*), almeces (*Celtis australis*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix sp.*) y en general las especies propias de este ambiente ripario.

- Parques y jardines en general, parques forestales, instalaciones deportivas al aire libre, hípica y campos de golf.
- Instalaciones desmontables temporales asociadas a ferias, campamentos de turismo y otros eventos públicos.
- Todos los usos no agrarios habrán de cumplir con la legislación sectorial y garantizarán un sistema de evacuación de las personas y emergencia frente a avenida.
- Para los usos no agrarios se habrá de garantizar que en conjunto o de forma sinérgica, incluidas sus instalaciones anexas, no signifiquen una disminución significativa del drenaje del ámbito.
- Los usos permitidos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 1989/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces. Por ello, ninguna edificación podrá situarse en los terrenos inundables con periodo de retorno de 50 años o que tengan un calado de agua de 0,5 m en un periodo de retorno de 100 años. En la zona inundable, con un periodo de retorno de 100 años, en la que el agua alcance una velocidad superior a 0.5 m/s, además no podrá edificarse elemento alguno que tenga más de 10 metros perpendiculares a la corriente.

d) Usos excepcionales

Aquellos que pueden afectar significativamente las características a proteger de la subunidad

- Instalaciones vinculadas al sistema general de abastecimiento, saneamiento y depuración cuando se demuestre la ineludible necesidad de ubicación por condicionantes topográficos o de otro tipo y que se cumplan las normas de carácter medioambiental.

- Infraestructuras territoriales (sobre todo La Vega del Guadalquivir corre el peligro de convertirse en un gran canal de infraestructuras lo que habrá de evitarse -ver medidas generales en SNU-): viario de carácter general, tendidos eléctricos u otra infraestructura territorial determinado como actuación imprescindible y siempre que se resuelvan las posibles interrupciones del normal flujo de las aguas, incluso en crecida y de las redes infraestructurales preexistentes, en especial la red de caminos rurales.
- Instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de la obra pública.
- Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- Graveras y plantas de tratamiento de áridos.
- Instalaciones deportivas cerradas, construcciones hoteleras y de restauración en general. En los límites y forma que establezca un estudio detallado de inundabilidad.
- Estabulaciones permanentes de ganado que hubieran de ser sometidas a Informe Ambiental conforme al Decreto 153/1996.
- Tala de árboles, siempre bajo licencia.
- La acampada y pernocta. Con carácter excepcional y de forma expresa, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la realización de acampadas y pernoctas en zonas señaladas a tal fin.
- Cambio del uso forestal del suelo, siempre que concurra una circunstancia debidamente justificada y previo Estudio de Impacto Ambiental y autorización de la Consejería de Medio Ambiente
- Adecuación para uso público de áreas forestales, en cuyo caso se deberá prestar especial atención al riesgo de incendios.

e) Usos incompatibles

- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terreno por debajo de los mínimos marcados por la legislación agraria.
- Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno.
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.
- Viviendas fuera de las establecidas con anterioridad.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos sólidos, escombros o envases de insumos utilizados en la agricultura.
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas y/o el paisaje.
- La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico.
- La utilización de agua de pozo para consumo humano, salvo garantía de depuración.
- Chatarrerías y desguaces de vehículos o cualquier otro asentamiento industrial.
- El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.
- El maltrato o destrucción de especies de flora y fauna silvestre.
- La captura de animales, vivos o muertos en los términos marcados por la ley sectorial.
- Encender fuego.

f) Legislación sectorial aplicable

Del Estado

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De la Comunidad Autónoma

- Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

VI.3.8.1.5.3 VEGA NO INUNDABLE Y TERRAZAS CULTIVADAS DEL GUADALQUIVIR

Suelos del aluvial más reciente del Guadalquivir y de las antiguas terrazas que ocupan la totalidad del municipio no inundables en periodos de retorno inferiores a 500 años Son suelos muy productivos y con un relevante valor paisajístico.

La categoría de SNU que se propone es Suelo no Urbanizable de Preservación del carácter natural o rural.

A) Uso característico

- Rural, agrario y natural

B) Usos compatibles

- Todos los agrosilvoganaderos con las limitaciones generales para el SNU.

C) Usos excepcionales

- Instalaciones publicitarias, imágenes o símbolos conmemorativos.
- Infraestructuras territoriales.
- Canteras y plantas de tratamiento de áridos, siempre a más de 500 metros de núcleos de población.
- Edificaciones e industrias que no puedan ubicarse en los espacios urbanos o urbanizables habilitados específicamente.

D) Usos incompatibles

- Las obras de aterrazamiento, desmonte y relleno no autorizadas.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos sólidos, escombros o envases de insumos utilizados en la agricultura.
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas y/o el paisaje.
- La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico.
- La utilización de agua de pozo para consumo humano de boca.
- Las prácticas agrarias no conformes a las normas y características del acuífero.

E) Legislación sectorial aplicable

Del Estado

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno del 10 del 9 de 1992 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara sobreexplotado el Acuífero 05.47 Sevilla- Carmona

De la Comunidad Autónoma

- Decreto 1989/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces
- Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

VI.3.8.1.5.4 CORTIJOS Y HACIENDAS

Incluye las 18 edificaciones consideradas de alguna singularidad en el SNU.

Se propone la creación de un Catálogo de Haciendas y Medidas para su protección.

a) Uso Característico

- El mantenimiento de sus características actuales

b) Usos compatibles

- Reconstrucción, restauración e incluso ampliación manteniendo los parámetros actuales salvo existencia de legislación sectorial más restrictiva.
- En cualquier caso su protección y la de su ámbito inmediato en los términos del Catálogo.
- Usos actuales o autorizables.

c) Usos excepcionales

- Los admisibles para su unidad

d) Usos incompatibles

- Demolición o cambios sustanciales de su fisonomía.

VI.8.1.6. CIUDAD CONSOLIDADA

Las actuaciones previstas para la ciudad consolidada se han diseñado para eliminar déficits o mejorar determinados aspectos de la ciudad. Tienen pues características de medidas correctoras en si mismas. Han sido valoradas en su incidencia ambiental en el apartado correspondiente. Por ello este equipo redactor entiende que no procede repetir esa información en este capítulo aunque se evita su desaparición para evitar confusión y le serán de aplicación el programa de seguimiento.

VI.8.2. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

VI.8.2.1. INTRODUCCIÓN

Una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras del P.G.O.U, se debe establecer un sistema que garantice el cumplimiento de éstas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del R.D 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

No es tarea fácil diseñar un mecanismo de carácter apriorístico que consiga dicho objetivo, dadas las características inherentes a cualquier análisis predictivo, no ausente de cierta incertidumbre. Además, parece más propio de instancias ejecutivas o judiciales, con capacidad de coacción, establecer el citado sistema.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, será necesario (además de obligatorio) señalar una serie de criterios técnicos que permitan realizar un seguimiento y control por la Administración de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos criterios facilitarán un posterior análisis en cada fase del P.G.O.U que permitirá observar la evolución del desarrollo ambiental del Plan, la efectividad de las medidas establecidas o si se deben de adoptar nuevas medidas no previstas.

El presente Programa de Vigilancia Ambiental se diseña en base a las siguientes premisas:

a) Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV del R.D citado anteriormente, la ley 7/1994 y Reglamento correspondiente, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental se realizará por los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del Plan, sin perjuicio de la vigilancia que realice el organismo ambiental.

b) En el supuesto del PGOU es la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el órgano que lo aprueba definitivamente, quien comprobará que el Plan incorpora la Declaración de Impacto Ambiental que se produzca y de constatar que se está aplicando

conforme a las autorizaciones que se realicen. El órgano ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.

c) El Ayuntamiento de Sevilla es el responsable de ejecutar las actuaciones a las que se obliga por este documento, mantener los registros y de informar a las Consejerías a solicitud de estas o a iniciativa propia de la evolución ambiental de la ejecución del PGOU

d) Otros órganos administrativos, dentro de sus competencias y funciones de vigilancia, podrán colaborar o participar en las funciones de vigilancia y control por su acción general o acuerdo específico con cualquiera de las administraciones señaladas aquí como actoras. Así, por ejemplo, la vigilancia de aquellas medidas que afecten a las zonas de dominio público y sus áreas de protección.

El Ayuntamiento de Sevilla ha puesto en marcha un proceso de Agenda 21 basado en indicadores. El propio PGOU y este documento realizan una propuesta que será refrendada y consensuada con la sociedad sevillana mediante la ejecución de un Plan Especial. Estos indicadores son un factor clave en Control y Seguimiento. La versión integradora propuesta en el EslA será en la que el Programa de Vigilancia se apoye. Todo ello sin perjuicio de mejoras en el futuro que garanticen la relación entre el indicador el factor indicado que habrán de ser comunicadas a los órganos sustantivo y ambiental.

VI.8.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En base a todo lo anterior, resulta lo siguiente:

1) Vigilancia de las medidas a incluir en los documentos del P.G.O.U y de los planes de desarrollo del mismo.

FINES: verificar la adopción y adecuación de tales medidas en los documentos citados.

ACCIONES: Certificación del Técnico Redactor de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental. Remisión del Certificado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Comprobación del organismo sustantivo, que en el supuesto de detectar anomalías, deberá instar al promotor a su corrección.

RESPONSABLES Y MOMENTO DE REALIZARLA:

- P.G.O.U. Y PLANES DE SECTORIZACIÓN:

* Ayuntamiento, antes de la aprobación provisional.

*Consejería de Obras Publicas y Transportes (COPT), antes de la aprobación definitiva.

- PLANES PARCIALES, PROYECTOS DE URBANIZACIÓN o DOCUMENTO ASIMILABLE:

* Ayuntamiento, antes de su aprobación.

2) Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y finalización de las obras de urbanización y edificación.

FINES: comprobar que se han adoptado todas las medidas correctoras y protectoras, así como los grados de eficacia de las mismas.

ACCIONES: inspección ocular; cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, deberán corregirse.

RESPONSABLES Y MOMENTO DE REALIZARLA:

- URBANIZACIONES:

* Dirección de Obra, durante la ejecución.

* Ayuntamiento, durante las obras y antes de la emisión del certificado final de obras o del acta de recepción provisional de las mismas.

* COPT, igualmente.

- EDIFICACIONES:

* Dirección de Obra.

* Ayuntamiento, durante las obras y antes de la emisión del certificado final de obras o del otorgamiento de la licencia de ocupación.

* COPT, igualmente.

En ambos casos, si las obras afectaran a zonas de dominio público y sus áreas de protección, los entes titulares de las mismas podrán ejercer vigilancia del cumplimiento de las medidas relativas a esas zonas.

3) Vigilancia de las medidas relativas a las actividades afectadas a procedimientos de Prevención Ambiental conforme a la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo.

FINES: verificar el cumplimiento de todas las normas de carácter medioambiental que puedan establecerse en el P.G.O.U., especialmente las relativas a vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera y depósitos y tratamiento de residuos sólidos.

ACCIONES:

Para actividades de nueva implantación, sujetas o no a Calificación Ambiental: evaluación del Proyecto técnico y comprobación de la adopción de las medidas y del grado de eficacia de las mismas.

RESPONSABLES Y MOMENTO DE REALIZARLA:

* Ayuntamiento, al informar el Proyecto técnico durante el procedimiento de Calificación Ambiental, o en su caso antes de otorgar la licencia de obra e instalación.

* COPT, si ha de autorizar la implantación en suelo no urbanizable, antes de la resolución.

* Comisión Interdepartamental Provincial, durante el procedimiento de Informe Ambiental.

4) Vigilancia de las medidas relativas a residuos sólidos urbanos e inertes.

FINES: controlar la inexistencia de depósitos o vertederos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.

ACCIONES: inspección periódica, y en su caso, limpieza y recuperación de uso del suelo.

FRECUENCIA: mensual

RESPONSABLE: Ayuntamiento.

5) Vigilancia de las Medidas Relativas a la Protección de Vías Pecuarias

FINES: Verificar el cumplimiento de todas las Normas contenidas en la Ley 3/1995, del 23 de marzo, de Vías Pecuarias; y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por D.155/1998, de 21 de julio, contenidas en este documento.

ACCIONES:

a) Establecer una vigilancia de todas las vías pecuarias del municipio y recuperar su espacio legal para uso público

b) Promover el deslinde de las vías existentes en el término municipal.

c) Proceder a la señalización de las mismas.

e) Garantizar la realización del programa y acciones de cumplimiento con la modificación de trazado de las vías pecuarias

FRECUENCIA:

- a) Las visitas de control se realizarán trimestralmente.

RESPONSABLE: Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla con apoyo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

6). Vigilancia de las medidas relativas al drenaje superficial

FINES: comprobar la inclusión en los proyectos de los drenajes adecuados y evitar que distintos tipos de residuos, acarreados por el agua o no, entorpezcan el correcto flujo de la escorrentía superficial ocasionando desbordamientos de los cauces naturales.

ACCIONES: revisión de documentos y comprobación periódicamente de la limpieza de los principales cauces que cruzan el municipio.

FRECUENCIA: la operación se realizará anualmente, justo antes del comienzo de la época de lluvias (septiembre-octubre).

RESPONSABLE: El Ayuntamiento que podrá solicitar apoyo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

7) Seguimiento de las metas ambientales que se plantea el PGOU:

FINES: establecer una lista de indicadores susceptibles de establecer la situación ambiental general del municipio, de cada área y de los efectos de la acciones puestas en marcha por el PGOU.

ACCIONES: Comprobación periódica de la evolución de los diferentes parámetros. Aprobación en el plazo de un año de un Plan Especial. (*)

FRECUENCIA: datos trimestrales como mínimo de todos los parámetros e informe anual general de evaluación. Cada cinco años se realizará una evaluación y corrección en cada caso.

RESPONSABLE: Ayuntamiento

(*) Dado que actualmente no existe una lista de indicadores ambientales para el Nuevo Plan de Sevilla y aunque el PGOU prevé un Plan Especial para consensuar, con participación pública, una lista adecuada, aquí se plantea una primera de trabajo con objetivos para el primer año y mientras se aprueba el Plan Especial.

